



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
22 de diciembre de 2011

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley No. 363-11 que introduce modificaciones a la Ley No. 297-10, de fecha 24 de diciembre de 2010, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2011.	Pág. 03
Res. No. 364-11 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 2587-OC-DR, suscrito entre la República Dominicana, representada por el Ministro de Hacienda y el Banco Interamericano de Desarrollo, por un monto de US\$30,000.000.00, para ser utilizados en el financiamiento del Programa de Fomento del Turismo–Ciudad Colonial de Santo Domingo.	07
Res. No. 365-11 que aprueba el Contrato de Préstamo Directo-Cofinanciado No. 2058, entre la República Dominicana, representada por el Ministro de Hacienda y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por la suma de US\$70,000.000.00, para financiar parcialmente la ejecución del Proyecto Autopista del Coral.	62

Res. No. 366-11 que aprueba el Convenio de Préstamo entre el gobierno de la República Dominicana y Natixis, actuando en nombre y por cuenta del gobierno de la República Francesa, por un monto de EUR78,500,000.00, para ser destinado a la ejecución del proyecto de saneamiento de cinco (5) ciudades.

Pág. 112

Ley No. 363-11 que introduce modificaciones a la Ley No. 297-10, de fecha 24 de diciembre de 2010, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2011. G. O. No. 10653 del 22 de diciembre de 2011.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 363-11

CONSIDERANDO: Que del monto total asignado para el pago de la deuda, hay un sobrante de Dos Mil Seiscientos Tres Millones, Ciento Sesenta y Siete Mil, Doscientos Sesenta y Ocho Pesos (RD\$2,603,167,268).

CONSIDERANDO: Que la reducción del gasto público autorizado mediante la Ley N° 194-11 de fecha 27 de julio de 2011, afectó considerablemente las operaciones normales de varias instituciones, y más aún aquellas cuyo recorte superó el 12%.

CONSIDERANDO: Que se hace imperativo el traslado de apropiaciones desde ciertos capítulos a otros y que se requiere del incremento de apropiaciones a ciertas entidades.

VISTO: El Artículo 234 de la Constitución de la República, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTO: El Artículo 48 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público N° 423-06, de fecha 17 de noviembre de 2006.

VISTA: La Ley N° 297-10, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, de fecha 24 de diciembre de 2010.

VISTA: La Ley N° 6-06 de Crédito Público, de fecha 20 de enero de 2006.

VISTA: La Ley N° 194-11, que modifica el Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, de fecha 27 de julio de 2011.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar los traspasos de Apropriaciones Presupuestarias entre las distintas Fuentes y Capítulos del Gobierno Central, de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de la Seguridad Social, del Presupuesto General del Estado para el año 2011, por un monto de Dos Mil Seiscientos Tres Millones, Ciento Sesenta y Siete Mil, Doscientos Sesenta y Ocho Pesos (RD\$2,603,167,268), de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN APROPIACIONES A:

Instituciones	Total Disminución
TOTAL GENERAL	2,603,167,268
0998-ADMINISTRACION DE DEUDA PUBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	2,603,167,268
01-DEUDA PUBLICA Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	2,603,167,268

AUMENTO APROPIACIONES A:

Instituciones	Total Aumento
TOTAL GENERAL	2,603,167,268
0201-PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	346,500,000
01-PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	121,000,000
02-GABINETE DE LA POLITICA SOCIAL	75,000,000
04-CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	125,500,000
05-OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO	25,000,000
0205-MINISTERIO DE HACIENDA	15,000,000
01-MINISTERIO DE HACIENDA	15,000,000
0207-MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	2,116,151,125
01-MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	2,116,151,125
0209-MINISTERIO DE TRABAJO	31,790,000
01-MINISTERIO DE TRABAJO	31,790,000
0211-MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	93,726,143
01-MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	93,726,143

ARTÍCULO 2. Se aprueba el incremento neto del total de Gastos del Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Presupuestario 2011, de Seis Mil Ochocientos Diez Millones, Setecientos Diez Mil, Setecientos Cuarenta y Cinco Pesos (RD\$6,810,710,745), de acuerdo al siguiente detalle:

Instituciones	Total Adición
TOTAL GENERAL	6,810,710,745
0202-MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA	498,902,423
01-MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA	48,678,951
02-POLICIA NACIONAL	450,223,472
0203-MINISTERIO DE LAS FUERZAS ARMADAS	833,690,905
01-MINISTERIO DE LAS FUERZAS ARMADAS	177,555,610
02-EJERCITO NACIONAL	293,199,385
03-MARINA DE GUERRA	146,263,649
04-FUERZA AEREA DOMINICANA	216,672,261
0204-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	356,087,660
01-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	356,087,660
0205-MINISTERIO DE HACIENDA	307,214,147
11-ADMINISTRACION DE LAS OPERACIONES DEL TESORO	6,370,173
12-REGISTRO Y CONTROL DE BIENES INMUEBLES (CATASTRO NACIONAL)	8,536,000
13-ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALES	32,800,000
14-ADMINISTRACION DE CONTRATACIONES PUBLICAS	3,209,331
15-FORMULACION DE POLITICAS TRIB. Y GESTION DE EXONERACIONES	1,978,098
16-CAPACITACION EN POLITICAS Y GESTION FISCAL	5,728,732
17-SERVICIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	6,900,000
18-ADMINISTRACION DE CREDITO PUBLICO	2,940,905
21-ADMINISTRACION DE PENSIONES Y JUBILACIONES	11,376,596
99-ADM. DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	210,760,546
5127-SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	27,000,000
5158-DIRECCION GENERAL DE ADUANAS	183,760,546
0206-MINISTERIO DE EDUCACIÓN	10,000,000
01-MINISTERIO DE EDUCACION	10,000,000
0208-MINISTERIO DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION	26,000,000
01-MINISTERIO DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION	26,000,000
0210-MINISTERIO DE AGRICULTURA	695,491,491
01-MINISTERIO DE AGRICULTURA	108,791,491
98-ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES (PIGNORACION)	586,700,000
0211-MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	168,000,000
01-MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	168,000,000
0213-MINISTERIO DE TURISMO	150,000,000
01-MINISTERIO DE TURISMO	150,000,000
0214-PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA	161,370,318
01-PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA	161,370,318
0218-MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	37,365,015
01-MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y REC. NAT.	37,365,015
0219-MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGIA	5,992,900
01-MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGIA	5,992,900
0999-ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	3,560,595,886
98-PENSIONES Y JUBILACIONES CIVILES	552,379,297
99-ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y CAPITAL	3,008,216,589
6105-CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ELECTRICAS ESTATALES (ENERGIA NO CORTABLE E INVERSIONES)	2,955,000,000
6118-LOTERIA NACIONAL	53,216,589

ARTÍCULO 3. Se aprueba el incremento neto del total de Fuentes Financieras del Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Presupuestario 2011, por un monto de Seis Mil Ochocientos Diez Millones, Setecientos Diez Mil, Setecientos Cuarenta y Cinco Pesos (RD\$6,810,710,745), equivalente a un 0.017 del total del Presupuesto para 2011.

PARRAFO: Las condiciones del financiamiento serán las siguientes:

- Organismo Financiador: Banco de Reservas de la Republica Dominicana.
- Plazo del financiamiento: Treinta y seis (36) meses y un periodo de gracia de seis (6) meses para el repago del capital.
- Amortización: Treinta (30) cuotas mensuales y consecutivas que incluirán capital e intereses.

- Tasa de interés: La preferencial para el sector público.

ARTÍCULO 4. Se autoriza al Ministerio de Hacienda a realizar los ajustes que sean necesarios para el Cierre del Ejercicio Presupuestario del año 2011, entre los balances de apropiaciones de cada Institución y Fuentes Financieras, para reflejar su ejecución real, sin alterar el monto total de las Apropiaciones de Gastos, ni el Resultado Fiscal del Presupuesto General del Estado 2011, aprobado por el Congreso Nacional, mediante la Ley N°. 297-10 del 24 de diciembre del 2010, Ley N°. 194-11 del 27 de julio de 2011 y la presente Ley de Modificación Presupuestaria.

ARTÍCULO 5. Se autoriza al Ministerio de Hacienda, a realizar los ajustes a los Presupuestos de las Instituciones Públicas Descentralizadas y Autónomas No Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social a los nuevos niveles de transferencias otorgadas por el Gobierno Central, de acuerdo con las disposiciones aprobadas en la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rafael Porfirio Calderón
Secretario Ad-Hoc.

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011); años 168.º de la Independencia y 149.º de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 364-11 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 2587-OC-DR, suscrito entre la República Dominicana, representada por el Ministro de Hacienda y el Banco Interamericano de Desarrollo, por un monto de US\$30,000.000.00, para ser utilizados en el financiamiento del Programa de Fomento del Turismo-Ciudad Colonial de Santo Domingo. G. O. No. 10653 del 22 de diciembre de 2011.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 364-11

VISTO: El Artículo 93, Numeral 1), literales J) y K) de la Constitución de la República.

VISTO: El Contrato de Préstamo No.2587/OC-DR, suscrito en fecha 12 de octubre de 2011, entre la República Dominicana y el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO**, por un monto de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$30,000,000.00), para cooperar en la ejecución del Programa de Fomento al Turismo-Ciudad Colonial de Santo Domingo.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo No.2587/OC-DR, suscrito en fecha 12 de octubre de 2011, entre República Dominicana, representada por el Ministro de Hacienda señor **DANIEL TORIBIO**, y el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO**, representado por su Presidente, señor **LUIS ALBERTO MORENO**, por un monto de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$30,000.000.00), para ser utilizados en el financiamiento del Programa de Fomento al Turismo-Ciudad Colonial de Santo Domingo, el cual será ejecutado por el Ministro de Turismo, que copiado a la letra dice así:



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P. E. Núm. 185-11

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento, otorgo Poder Especial al Ministro de Hacienda, para que en nombre y representación del Estado dominicano, firme con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), un Contrato de Préstamo por un monto de hasta treinta millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US\$30,000,000.00), para ser utilizados en el Programa de Fomento al Turismo - Ciudad Colonial de Santo Domingo, el cual será ejecutado por el Ministerio de Turismo.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

LEONEL FERNÁNDEZ

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2587/OC-DR

entre la

REPÚBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Fomento al Turismo - Ciudad Colonial de Santo Domingo

12 de octubre de 2011

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

INTRODUCCIÓN

Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor

1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO celebrado el día 12 de octubre de 2011 entre la REPÚBLICA DOMINICANA, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución del Programa de Fomento al Turismo - Ciudad Colonial de Santo Domingo, en adelante denominado el "Programa".

En el Anexo Único, se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

Por solicitud del Prestatario, el presente contrato podrá ser incorporado en la Lista de Préstamos de Redireccionamiento Automático (LRA) incluida en el Apéndice I del Contrato de Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales, número DR-X1003, suscrito entre el Prestatario y el Banco en fecha 18 de febrero del 2010, en cuanto concierne a los recursos del Componente I del Programa que se describe en el Párrafo 2.02 del Anexo Único. Las disposiciones de este Contrato serán modificadas, en consecuencia, por carta-acuerdo que se perfeccionará mediante la suscripción por los representantes autorizados del Prestatario y del Banco.

2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único, que se agrega. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo Único no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo Único. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Anexo Único, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales, se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

3. **ORGANISMO EJECUTOR**

Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio de su Ministerio de Turismo, en adelante denominado el "Organismo Ejecutor" o "MITUR", de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal deja constancia el Prestatario.

CAPÍTULO I

Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales

CLÁUSULA 1.01. Costo del Programa. El costo total del Programa se estima en el equivalente de treinta y un millones ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$31.150.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA 1.02. Monto del financiamiento. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, hasta por una suma de treinta millones de dólares (US\$30.000.000), que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo". El Préstamo será un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR.

CLÁUSULA 1.03. Disponibilidad de moneda. No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.02 y 3.01 (a) de estas Estipulaciones Especiales, si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Única pactada, el Banco, en consulta con el Prestatario, desembolsará otra Moneda Única de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Única de su elección mientras continúe la falta de acceso a la moneda pactada. Los pagos de amortización se harán en la Moneda Única desembolsada con los cargos financieros que correspondan a esa Moneda Única.

CLÁUSULA 1.04. Recursos adicionales. El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente, por intermedio del Organismo Ejecutor, para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa, se estima en el equivalente de un millón ciento cincuenta mil dólares (US\$1.150.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho artículo. Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla seleccionada por el Prestatario en la Cláusula 3.05 de estas Estipulaciones Especiales.

CAPÍTULO II

Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito

CLÁUSULA 2.01. Amortización. El Préstamo será amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota se pagará a los sesenta y seis (66) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales y la última a más tardar a los veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de suscripción de este Contrato.

CLÁUSULA 2.02. Intereses. (a) El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR. El Banco notificará al Prestatario, tan pronto como sea posible después de su determinación, acerca de la tasa de interés aplicable durante cada Trimestre.

(b) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

(c) El Prestatario podrá solicitar la conversión de una parte o de la totalidad del saldo adeudado del Préstamo con Tasa de Interés Basada en LIBOR a una Tasa Fija de Interés o la reconversión de una parte o de la totalidad del saldo adeudado del Préstamo con Tasa Fija de Interés a una Tasa de Interés Basada en LIBOR, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.04 de las Normas Generales del presente Contrato.

CLÁUSULA 2.03. Recursos para inspección y vigilancia generales. Durante el período de desembolsos, no se destinarán recursos del monto del Financiamiento para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho período como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del capital ordinario y notifique al Prestatario al respecto. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Financiamiento, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos.

CLÁUSULA 2.04. Comisión de crédito. El Prestatario pagará una Comisión de Crédito a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos de capital ordinario, sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CAPÍTULO III

Desembolsos

CLAUSULA 3.01. Monedas de los desembolsos y uso de fondos. (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares que formen parte de la Facilidad Unimonetaria de los recursos del capital ordinario del Banco, para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

CLAUSULA 3.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

(a) La designación del equipo del Ministerio de Turismo y de los consultores de apoyo que integrarán la Unidad Coordinadora del Programa (UCP) que son requeridos para la ejecución del Programa, en los términos previamente acordados con el Banco; y

(b) La aprobación y puesta en vigencia, por parte del Ministerio de Turismo, del Manual Operativo del Programa (MOP) en los términos previamente acordados con el Banco.

CLÁUSULA 3.03. Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento. Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 3 de octubre de 2011 y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

CLÁUSULA 3.04. Plazos para la iniciación material de las obras y para el desembolso del Financiamiento. (a) El plazo para la iniciación material de las obras comprendidas en el Programa será de cincuenta y cuatro (54) meses, contado a partir de la vigencia de este Contrato.

(b) El plazo para finalizar los desembolsos de la parte del Financiamiento que corresponda a las obras que hubieren sido materialmente iniciadas dentro del plazo señalado en el inciso (a) anterior será de cinco (5) años, contado a partir de la vigencia del presente Contrato.

CLÁUSULA 3.05. Tipo de cambio. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 3.06(b) de las Normas Generales de este Contrato, las partes acuerdan que el tipo de cambio aplicable será el indicado en el inciso (b)(i) de dicho artículo.

CLÁUSULA 3.06. Condiciones especiales de ejecución. (a) Antes del desembolso de los recursos del Financiamiento para las intervenciones de los Componentes 1 y 2 del Programa, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar, a satisfacción del Banco, evidencia de la conformación del Comité Consultivo del Programa (CCP) por el Organismo Ejecutor, en los términos previamente acordados con el Banco.

(b) Antes del desembolso de los recursos del Financiamiento para las intervenciones del Componente 1 del Programa en el ámbito de la jurisdicción de una administración sectorial o local, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar, a satisfacción del Banco, evidencia de la suscripción de un convenio marco entre el Organismo Ejecutor y la respectiva entidad sectorial o local, en el que se acuerden las obligaciones de las partes con relación a la supervisión y mantenimiento de las obras y bienes, en los términos previamente acordados con el Banco.

(c) Antes del desembolso de los recursos del Financiamiento para las actividades de cofinanciamiento bajo el Componente 2 del Programa, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar, a satisfacción del Banco, evidencia de la aprobación y puesta en vigencia del Reglamento Operativo de Apoyo al Turismo (ROAT) por parte del Organismo Ejecutor, en los términos previamente acordados con el Banco.

CAPÍTULO IV

Ejecución del Programa

CLÁUSULA 4.01. Adquisición de bienes y obras. La adquisición de bienes y obras se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-9 ("Políticas para la adquisición de bienes y obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de marzo de 2011 (en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones"), que el Prestatario declara conocer, y de conformidad con las siguientes disposiciones:

(a) Licitación Pública Internacional: Salvo que el inciso (b) de esta cláusula establezca lo contrario, los bienes y las obras deberán ser adquiridos de conformidad con las disposiciones de la Sección II de las Políticas de Adquisiciones.

(b) Otros procedimientos de adquisiciones: Los siguientes métodos podrán ser utilizados para la adquisición de las obras y los bienes que el Banco acuerde reúnen los requisitos establecidos en las disposiciones de la Sección III de las Políticas de Adquisiciones:

(i) Licitación Pública Nacional, para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de tres millones de dólares (US\$3.000.000) por contrato y bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos cincuenta mil dólares (US\$250.000) por contrato, de conformidad con lo

previsto en los párrafos 3.3 y 3.4 de dichas Políticas, siempre que su aplicación no se oponga a las garantías básicas que deben reunir las licitaciones y a las Políticas de Adquisiciones y se apliquen las siguientes disposiciones:

- (1) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que no se establecerán restricciones a la participación de personas físicas o jurídicas ni a la adquisición de bienes provenientes de países miembros del Banco. Tampoco se establecerán: (A) porcentajes de bienes o servicios de origen local que deban ser incluidos como requisito obligatorio en los documentos de licitación, ni (B) márgenes de preferencia nacional.
- (2) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a acordar con el Banco el documento o documentos de licitación que se propone utilizar en las Licitaciones Públicas Nacionales para la adquisición de obras y de bienes financiados por el Banco.
- (3) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que solamente se cobrará a los participantes en las Licitaciones Públicas Nacionales para la adquisición de obras y de bienes financiadas por el Banco los costos de reproducción de los documentos de licitación.
- (4) Con relación a las observaciones o aclaraciones que efectúen o soliciten por escrito los interesados acerca del documento o de los documentos de licitación, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a indicar en las disposiciones pertinentes de las bases de licitación, que la entidad encargada de contestar dichas consultas deberá hacerlo enviando la respuesta a todos los que adquirieron los documentos de licitación. Esta respuesta incluirá una descripción de las observaciones o solicitudes de aclaraciones que se hubiesen efectuado y la entidad mantendrá en reserva el nombre del o de los interesados que formularon las observaciones o aclaraciones. De existir modificaciones a los documentos de licitación se ampliará el plazo para presentación de ofertas, si fuese necesario, por un período lo suficientemente amplio para permitir que los oferentes puedan tener en cuenta las modificaciones al preparar sus ofertas.
- (5) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que los documentos de licitación distingan entre errores u omisiones subsanables y los que no lo son, con relación a cualquier aspecto de las ofertas. No deberá descalificarse automáticamente a un oferente por no haber presentado la

información completa, ya sea por omisión involuntaria o porque el requisito no estaba establecido con claridad en las bases de licitación. Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable -generalmente por tratarse de cuestiones relacionadas con constatación de datos, información de tipo histórico o aspectos que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse substancialmente a lo establecido en las bases de la licitación-el Organismo Ejecutor deberá permitir que, en un plazo razonable, el interesado proporcione la información faltante o corrija el error subsanable. El no firmar una oferta o la no presentación de una garantía requerida, serán consideradas omisiones no subsanables. Tampoco se permitirá que la corrección de errores u omisiones sea utilizada para alterar la sustancia de una oferta o para mejorarla.

- (6) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que los documentos de licitación especifiquen, de ser el caso, que los precios de las ofertas deberán ser fijos o ajustables, de conformidad con lo establecido en los párrafos 2.24 y 2.25 de las Políticas de Adquisiciones.
- (7) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que los avisos para las licitaciones serán publicados en el único sitio de Internet oficial del país dedicado a la publicación de avisos de licitación del sector público, o en ausencia de éste, en un periódico de amplia circulación nacional.
- (8) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que el plazo para presentación de ofertas en los casos de la Licitación Pública Nacional para la adquisición de obras y de bienes será de treinta (30) días calendarios, con anterioridad a la fecha fijada para la apertura de las ofertas; o un plazo a determinarse conjuntamente con el Banco atendiendo debidamente las circunstancias especiales del Programa y la magnitud de la complejidad de la contratación.
- (9) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que se utilizará la precalificación de oferentes para obras de magnitud o de complejidad considerable, o en cualquier otra circunstancia en que el alto costo de la preparación de las ofertas detalladas pudiera desalentar la competencia, de conformidad con lo establecido en el Párrafo 2.9 de las Políticas de Adquisiciones.
- (10) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a aceptar, con relación a los tipos de las garantías de mantenimiento de ofertas, cumplimiento de contrato y por buena inversión de anticipo, entre otros, los siguientes: declaración de

mantenimiento de oferta, garantía pagadera a la vista, carta de crédito irrevocable y cheque de caja o certificado. En cuanto a los porcentajes de las garantías, éstos no podrán exceder en ningún caso los siguientes máximos: (A) para obras, la garantía de sostenimiento de oferta no excederá del 3% del valor del contrato; y la de cumplimiento de contrato, en el caso de garantías bancarias será de entre el 5% y el 10% del valor del contrato; y en el caso de bonos de cumplimiento emitidos por una compañía de seguros, la garantía será de hasta el 30% del valor del contrato; y (B) para bienes, la garantía de sostenimiento de oferta será de entre el 2% y el 5% del valor estimado en el presupuesto oficial; y la garantía de cumplimiento de contrato, será de entre el 5% y el 10% del valor del contrato. Las garantías deberán ser emitidas por una entidad de prestigio de un país elegible. Cuando sean emitidas por bancos o instituciones extranjeras, a elección del oferente: (A) podrá ser emitida por un banco con sede en la República Dominicana o, (B) con el consentimiento del Organismo Ejecutor, directamente por un banco extranjero de país miembro del Banco aceptable al Organismo Ejecutor. En todos los casos las garantías deberán ser aceptables al Organismo Ejecutor, quien no podrá irrazonablemente negar su aceptación.

- (11) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que en el proceso de evaluación de las ofertas, sus etapas, los factores a evaluarse, y la adjudicación se regirán, en principio, por lo indicado en los párrafos 2.48 al 2.54 y 2.58 al 2.60 de las Políticas de Adquisiciones. Para efectos de la publicidad, la misma podrá ser llevada a cabo por el Organismo Ejecutor, de conformidad con lo establecido en el Párrafo 3.4 de las Políticas de Adquisiciones.
 - (12) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que, una vez llevada a cabo la apertura pública de las ofertas, y hasta que se haya notificado la adjudicación del contrato al adjudicatario, no darán a conocer a los oferentes ni a personas que no tengan un vínculo oficial con los procedimientos de la adquisición de que se trate, información alguna con relación al análisis, aclaración y evaluación de las ofertas, ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación.
- (ii) Comparación de Precios, para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos cincuenta mil dólares (US\$250.000) por contrato, y para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de cincuenta mil dólares (US\$50.000) por contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3.5 de dichas Políticas.

- (iii) Otros métodos de adquisición. Con la no objeción del Banco, se podrán utilizar los otros métodos de adquisición previstos en la Sección III de las Políticas de Adquisiciones, en las circunstancias ahí previstas.

(c) Otras obligaciones en materia de adquisiciones. El Prestatario se compromete a llevar a cabo la adquisición de las obras y bienes, por intermedio del Organismo Ejecutor, de conformidad con los planos generales, las especificaciones técnicas, sociales y ambientales, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para el llamado de precalificación o de una licitación; y en el caso de obras, a obtener con relación a los inmuebles donde se construirán las obras del Programa, antes de la iniciación de las obras, la posesión legal, las servidumbres u otros derechos necesarios para iniciar las obras, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

- (d) Revisión por el Banco de las decisiones en materia de adquisiciones:

- (i) Planificación de las Adquisiciones: Antes de que pueda efectuarse cualquier llamado de precalificación o de licitación, según sea del caso, para la adjudicación de un contrato, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar para la revisión y aprobación del Banco, el plan de adquisiciones propuesto para el Programa, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses o según las necesidades del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de los bienes y obras deberán ser llevados a cabo de conformidad con dicho plan de adquisiciones aprobado por el Banco y con lo dispuesto en el mencionado Párrafo 1.
- (ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario y salvo lo previsto en el siguiente inciso, los contratos serán revisados por el Banco en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones.
- (iii) Revisión ex post: La revisión ex post de las adquisiciones se aplicará a cada contrato para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de cincuenta mil dólares (US\$50.000) por contrato adjudicado mediante una comparación de precios. La revisión ex post se realizará de conformidad con los procedimientos establecidos en el Párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Para estos propósitos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá mantener a disposición del Banco, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el Inciso (c) de esta cláusula. Durante la ejecución del Programa, el Banco podrá determinar que realizará las revisiones de otras contrataciones en forma ex post.

CLAUSULA 4.02. Mantenimiento. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a: (a) que las obras y equipos comprendidos en el Programa sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; y (b) informar al Banco, en el Plan Operativo Anual (POA) para el año siguiente, sobre el estado de dichas obras y equipos y el plan anual de mantenimiento para ese año, de acuerdo con lo dispuesto en el Párrafo 4.04 y la Sección V del Anexo Único. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

CLÁUSULA 4.03. Reconocimiento de gastos desde la aprobación del Financiamiento. El Banco podrá reconocer como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Programa a partir del 3 de octubre de 2011 y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

CLÁUSULA 4.04. Contratación y selección de consultores. La selección y la contratación de consultores deberán ser llevadas a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-9 "Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo", de marzo de 2011 (en adelante denominado las "Políticas de Consultores"), que el Prestatario declara conocer, y por las siguientes disposiciones:

(a) El Prestatario, por conducto del Organismo Ejecutor, llevará a cabo la selección y contratación de consultores mediante el método establecido en la Sección II y en los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores para la selección basada en la calidad y el costo; y mediante la aplicación de cualquiera de los métodos establecidos en las Secciones III y V de dichas políticas, para la selección de firmas consultoras y de consultores individuales, respectivamente. Para efectos de lo estipulado en el Párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos mil dólares (US\$200.000) por contrato podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales.

(b) Revisión por el Banco del proceso de selección de consultores:

(i) Planificación de la selección y contratación: Antes de que pueda efectuarse cualquier solicitud de propuestas a los consultores, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, un plan de selección y contratación de consultores que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos, los criterios de selección y los procedimientos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas

de Consultores. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses, o según las necesidades del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La selección y la contratación de consultores serán llevadas a cabo de conformidad con el plan de selección y contratación aprobado por el Banco y sus actualizaciones correspondientes.

- (ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, todos los contratos de consultoría serán revisados por el Banco en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores.
- (iii) Revisión ex post: Durante la ejecución del Programa, el Banco podrá determinar que realizará las revisiones de las contrataciones en forma ex post, en cuyo caso dichas revisiones se realizarán de conformidad con los procedimientos establecidos en el Párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores.

CLÁUSULA 4.05. Manual Operativo del Programa (MOP). Las partes convienen en que la ejecución del Programa se regirá por lo dispuesto en el presente Contrato y en las disposiciones contenidas en el Manual Operativo del Programa (MOP) a que se refiere la Cláusula 3.02 (b) de estas Estipulaciones Especiales, en el entendido de que podrán introducirse modificaciones en el mismo durante la ejecución del Programa, siempre que medie la no objeción escrita previa del Banco. Cuando existiera falta de consonancia o contradicción entre las disposiciones de este Contrato y las establecidas en el MOP, prevalecerán las disposiciones contenidas en este Contrato.

CLÁUSULA 4.06. Compilación de datos e informe de evaluación "ex post". El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, recogerá y mantendrá disponible la información, indicadores y parámetros necesarios para llevar a cabo una eventual evaluación "ex post" sobre los resultados del Programa, con base en la metodología y de conformidad con las pautas acordadas con el Banco.

CAPÍTULO V

Supervisión

CLÁUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes. El Prestatario se compromete a que, por intermedio del Organismo Ejecutor, se lleven los registros, se permitan las inspecciones, se suministren los informes, se mantenga un sistema de información financiera y una estructura de control interno aceptables al Banco, y se auditen y presenten al Banco los estados financieros y otros informes auditados, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Capítulo y en el Capítulo VII de las Normas Generales.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la ejecución del Programa. (a) El Banco utilizará el plan de ejecución del Programa a que se refiere el Artículo 4.01 (d) (i) de las Normas Generales como un instrumento para la supervisión de la ejecución del Programa. Dicho plan deberá basarse en el plan de adquisiciones de que tratan las Cláusulas 4.01 (d) (i) y 4.04 (b) (i) de estas Estipulaciones Especiales y deberá comprender la planificación completa del Programa, con la ruta crítica de acciones que deberán ser ejecutadas para que los recursos del Financiamiento sean desembolsados en el plazo previsto en la Cláusula 3.04 de estas Estipulaciones Especiales.

(b) El plan de ejecución del Programa deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Programa. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá informar al Banco sobre las actualizaciones del plan de ejecución del Programa, a más tardar con ocasión de la presentación del informe semestral de progreso correspondiente.

CLÁUSULA 5.03. Estados financieros y otros informes. El Prestatario se compromete a que, por intermedio del Organismo Ejecutor, se presenten, dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor y durante el plazo para desembolsos del Financiamiento, los estados financieros auditados del Programa, debidamente dictaminados por una firma de auditoría independiente aceptable al Banco. El último de estos informes será presentado dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento. Adicionalmente, se podrá requerir un informe de auditoría preliminar correspondiente al primer semestre de cada período.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Salvo que las partes hubiesen acordado una extensión de plazo, si en el plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

CLÁUSULA 6.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

CLÁUSULA 6.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

CLÁUSULA 6.04. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda
Av. México No. 45 Gazcue
Santo Domingo, D.N., República Dominicana

Facsímil: 809-688-8838

Con copia a:

Dirección postal:

Dirección General de Crédito Público
Ministerio de Hacienda
Av. México No. 45 Gazcue
Santo Domingo, D.N., República Dominicana

Facsímil: 809-688-8838

Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa:

Dirección postal:

Ministerio de Turismo
Av. Cayetano Germosén
esq. Av. Gral. Gregorio Luperón
Sector Mirador Sur
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Facsímil: 809-740-4500

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

CAPÍTULO VII

Arbitraje

CLÁUSULA 7.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DOMINICANA

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

Daniel Toribio
Ministro de Hacienda

Luis Alberto Moreno
Presidente

SEGUNDA PARTE

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

Aplicación de las Normas Generales

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamos que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

CAPÍTULO II

Definiciones

ARTÍCULO 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Anticipo de Fondos" significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo a los recursos del Financiamiento, para atender gastos elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.08 de estas Normas Generales.
- (b) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (c) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (d) "Contrato de Derivados" significa cualquier contrato de derivados suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.
- (e) "Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR" significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.

- (f) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (g) "Empréstitos Unimonetarios Calificados", para Préstamos denominados en cualquier Moneda Única, significa ya sea: (i) desde la fecha en que el primer Préstamo en la Moneda Única seleccionada sea aprobado por el Directorio del Banco, recursos del mecanismo transitorio de estabilización de dicha Moneda Única y empréstitos del Banco en dicha Moneda Única que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos otorgados en esa Moneda Única bajo la Facilidad Unimonetaria; o (ii) a partir del primer día del séptimo Semestre siguiente a la fecha antes mencionada, empréstitos del Banco que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos en la Moneda Única seleccionada bajo la Facilidad Unimonetaria.
- (h) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación.
- (i) "Facilidad Unimonetaria" significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente.
- (j) "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre" significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.
- (k) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.
- (l) "Garante" significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.
- (m) "Grupo del Banco" significa el Banco, la Corporación Interamericana de Inversiones y el Fondo Multilateral de Inversiones.
- (n) "Moneda convertible" o "moneda que no sea la del país del Prestatario", significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco.

- (o) "Moneda Única" significa cualquier moneda convertible que el Banco haya seleccionado para ser otorgada en préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria.
- (p) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamos.
- (q) "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de obras y bienes y la selección y contratación de consultores con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso.
- (r) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.
- (s) "Período de Cierre" significa el plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento, para la finalización de los pagos pendientes a terceros, la presentación de la justificación final de los gastos efectuados, la reconciliación de registros y la devolución al Banco de los recursos del Financiamiento desembolsados y no justificados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.09 de estas Normas Generales.
- (t) "Prácticas Prohibidas" significa las prácticas definidas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
- (u) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (v) "Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR" significa cualquier Préstamo o parte de un Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado y amortizado en una Moneda Única dentro de la Facilidad Unimonetaria y que, de conformidad con las Estipulaciones Especiales de este Contrato de Préstamo, está sujeto a una Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de estas Normas Generales.
- (w) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (x) "Proyecto" significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento.
- (y) "Semestre" significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.

-
- (z) "Tasa Base Fija" significa la tasa base de canje de mercado a la fecha efectiva de la conversión.
- (aa) "Tasa de Interés LIBOR" significa cualquiera de las siguientes definiciones, de conformidad con la moneda del Préstamo:^{1/}
- (i) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en dólares:
- (A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "USD-LIBOR-BBA", que es la tasa aplicable a depósitos en dólares a un plazo de tres (3) meses que figure en la página Reuters <LIBOR01> a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha tasa no apareciera en la página Reuters <LIBOR01>, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.
- (B) "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en dólares a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para

^{1/} Cualquier término que figure en mayúsculas en el Párrafo (aa) del Artículo 2.01 y que no esté definido de manera alguna en este párrafo tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las Definiciones de ISDA de 2000, según la publicación del International Swaps and Derivatives Association, Inc. (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales son incorporadas en este documento por referencia.

cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en dólares concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

- (ii) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en euros:
 - (A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "EUR-LIBOR-Telerate", que es la tasa para depósitos en euros a un plazo de tres (3) meses que figure en la página Reuters <LIBOR01> a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en una fecha que es dos (2) Días de Liquidación TARGET antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la página Reuters <LIBOR01>, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará como si las partes hubiesen especificado "EUR-EURIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.
 - (B) "EUR-EURIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los

depósitos en euros a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de la Zona Euro, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en una fecha que es dos (2) Días de Liquidación TARGET antes de esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo, partiendo de un cálculo real de 360 días. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en la Zona Euro de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de la Zona Euro, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en euros concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Bruselas y en la Zona Euro, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Bruselas y en la Zona Euro inmediatamente siguiente.

- (iii) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en yenes:
 - (A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "JPY-LIBOR-BBA", que es la tasa para depósitos en yenes a un plazo de tres (3) meses que figure en la página Reuters <LIBOR01> a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la página Reuters <LIBOR01>, la tasa

correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "JPY-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.

- (B) "JPY-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en yenes a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de Tokio, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Tokio, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en yenes concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Tokio, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Tokio inmediatamente siguiente.

- (iv) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en francos suizos:

- (A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "CHF-LIBOR-BBA", que es la tasa para depósitos en francos suizos a un plazo de tres (3) meses que figure en la página Reuters <LIBOR02> a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la página Reuters <LIBOR02>, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará tal como si las partes hubiesen especificado "CHF-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.
- (B) "CHF-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en francos suizos a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de Zurich, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Zurich, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en francos suizos concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento

en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Zurich, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Zurich inmediatamente siguiente.

- (bb) "Tasa Fija de Interés", significa la suma de: (i) la Tasa Base Fija, conforme se define en el Artículo 2.01(z) de estas Normas Generales, más (ii) el margen vigente para préstamos del capital ordinario expresado en puntos básicos (pbs), que será establecido periódicamente por el Banco.
- (cc) "Trimestre" significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.

CAPÍTULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización y de intereses. El Prestatario amortizará el Préstamo en cuotas semestrales en las mismas fechas determinadas de acuerdo con la Cláusula 2.02 de las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. Si la fecha de vigencia de este Contrato fuera entre el 15 y el 30 de junio o entre el 15 y el 31 de diciembre, las fechas de pago de los intereses y de la primera y de las consecutivas cuotas de amortización serán el 15 de junio y el 15 de diciembre, según corresponda.

ARTÍCULO 3.02. Comisión de crédito. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea en moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato. El monto de dicha comisión será aquél indicado en las Estipulaciones Especiales y, en ningún caso, podrá exceder del 0,75% por año.

(b) En el caso de Préstamos en dólares de los Estados Unidos de América bajo la Facilidad Unimonetaria, esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América. En el caso de todos los Préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria en una moneda distinta al dólar de los Estados Unidos de América, esta comisión se pagará en la moneda del Préstamo. Esta comisión será pagada en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.15, 3.16 y 4.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente.

ARTÍCULO 3.04. Intereses. (a) Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, calculada de la siguiente forma: (i) la respectiva Tasa de Interés LIBOR, conforme se define en el Artículo 2.01(aa) de estas Normas Generales; (ii) más o menos un margen de costo calculado trimestralmente como el promedio ponderado de todos los márgenes de costo al Banco relacionados con los empréstitos asignados a la canasta de empréstitos del Banco que financian los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR; (iii) más el margen vigente para préstamos del capital ordinario vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre expresado en términos de un porcentaje anual.

(b) El Prestatario y el Garante de cualquier Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR expresamente aceptan y acuerdan que: (i) la Tasa de Interés LIBOR a que se refiere el Artículo 3.04(a)(i) anterior y el margen de costo de los empréstitos del Banco a que se refiere el Artículo 3.04(a)(ii) anterior, podrán estar sujetos a considerables fluctuaciones durante la vida del Préstamo, razón por la cual la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR puede acarrear riesgos financieros significativos para el Prestatario y el Garante; y (iii) cualquier riesgo de fluctuaciones en la Tasa de Interés Basada en LIBOR de los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria será asumida en su integridad por el Prestatario y el Garante, en su caso.

(c) El Banco, en cualquier momento, debido a cambios que se produzcan en la práctica del mercado y que afecten la determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria y en aras de proteger los intereses de sus prestatarios, en general, y los del Banco, podrá aplicar una base de cálculo diferente a la estipulada en el Artículo 3.04(a)(i) anterior para determinar la tasa de interés aplicable al Préstamo, siempre y cuando notifique con, al menos, tres (3) meses de anticipación al Prestatario y al Garante, sobre la nueva base de cálculo aplicable. La nueva base de cálculo entrará en vigencia en la fecha de vencimiento del período de notificación, a menos que el Prestatario o el Garante notifique al Banco durante dicho período su objeción, caso en el cual dicha modificación no será aplicable al Préstamo.

(d) El Prestatario, con el consentimiento escrito del Garante, si lo hubiera, podrá solicitar la conversión de una parte o de la totalidad de los saldos adeudados del Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR, a una Tasa Fija de Interés, conforme se define en el Artículo 2.01(bb) de estas Normas Generales, que será determinada por el Banco y comunicada por escrito al Prestatario. Para los efectos de aplicar la Tasa Fija de Interés a saldos adeudados del Préstamo, cada conversión sólo se realizará por montos mínimos equivalentes al 25% del monto neto aprobado del Financiamiento (monto del Financiamiento menos cancelaciones) o de tres millones de

dólares (US\$3.000.000), el que sea mayor, salvo que la conversión sea por el saldo remanente adeudado del Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR, en cuyo caso, con la aprobación del Banco, el monto de la conversión podrá ser inferior a dicho límite. Los modelos de cartas para efectuar la conversión, mencionada en este inciso, serán enviados al Prestatario cuando éste manifieste su interés de realizar dicha conversión.

(e) El Prestatario, con el consentimiento escrito del Garante, si lo hubiera, podrá solicitar la reconversión de una parte o de la totalidad de los saldos adeudados del Préstamo bajo la Tasa Fija de Interés a la Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de estas Normas Generales, mediante comunicación escrita al Banco. Cada reconversión a la Tasa de Interés Basada en LIBOR sólo se realizará por el saldo remanente de la conversión respectiva o por un monto mínimo de tres millones de dólares (US\$3.000.000), el que sea mayor. Cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por cancelar o modificar la captación asociada con la reconversión, será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso, dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la reconversión. Si se tratare de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago que adeude el Prestatario al Banco.

ARTICULO 3.05. Desembolsos y pagos de amortizaciones e intereses en moneda nacional. (a) Las cantidades que se desembolsen en la moneda del país del Prestatario se aplicarán al Financiamiento y se adeudarán por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del respectivo desembolso.

(b) Los pagos de las cuotas de amortización e intereses deberán hacerse en la moneda desembolsada por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del pago.

(c) Para efectos de determinar las equivalencias estipuladas en los incisos (a) y (b) anteriores, se utilizará el tipo de cambio que corresponda de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06.

ARTÍCULO 3.06. Tipo de cambio. (a) El tipo de cambio que se utilizará para establecer la equivalencia de la moneda del país del Prestatario con relación al dólar de los Estados Unidos de América, será el siguiente:

- (i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.
- (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del

Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada dólar de los Estados Unidos de América.

- (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.
- (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro.
- (v) Si, por incumplimiento de las reglas anteriores, el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del mismo plazo.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará uno de los siguientes tipos de cambio, de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones Especiales de este Contrato y siguiendo la regla señalada en el Inciso (a) del presente artículo: (i) el mismo tipo de cambio utilizado para la conversión de los recursos desembolsados en dólares de los Estados Unidos de América a la moneda del país del

Prestatario. En este caso, para efectos del reembolso de gastos con cargo al Financiamiento y del reconocimiento de gastos con cargo a la contrapartida local, se aplicará el tipo de cambio vigente en la fecha de presentación de la solicitud al Banco; o (ii) el tipo de cambio vigente en el país del Prestatario en la fecha efectiva del pago del gasto en la moneda del país del Prestatario.

ARTÍCULO 3.07. Desembolsos y pagos de amortización e intereses en Moneda Única.

En el caso de Préstamos otorgados bajo la Facilidad Unimonetaria, los desembolsos y pagos de amortización e intereses serán efectuados en la Moneda Única del Préstamo particular.

ARTÍCULO 3.08. Valoración de monedas convertibles. Siempre que, según este Contrato, sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco.

ARTÍCULO 3.09. Participaciones. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, ceder en todo o en parte el importe no desembolsado del Financiamiento a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la porción sujeta a participación será denominada en términos de un número fijo de unidades de una o varias monedas convertibles. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, el Banco podrá establecer para dicha porción sujeta a participación, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato. Los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada en la que se efectuó la participación, y en las fechas indicadas en el Artículo 3.01. El Banco entregará al Prestatario y al Participante una tabla de amortización, después de efectuado el último desembolso.

ARTÍCULO 3.10. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.11. Pagos anticipados. Previa solicitud escrita de carácter irrevocable, presentada al Banco con el acuerdo escrito del Garante, si lo hubiera, con por lo menos treinta (30) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar anticipadamente, en una de las fechas de pago de amortización, todo o parte del saldo adeudado del Préstamo, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. En la

eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del saldo adeudado del Préstamo, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. El Prestatario no podrá realizar pagos anticipados de saldos adeudados con Tasa Fija de Interés por montos inferiores a tres millones de dólares (US\$3.000.000), salvo que el monto total del saldo adeudado fuese menor. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por cancelar o modificar la correspondiente captación asociada con el pago anticipado será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso. Si se tratare de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago que adeude el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 3.12. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 3.13. Vencimientos en días feriados. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

ARTÍCULO 3.14. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

ARTÍCULO 3.15. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.16. Cancelación automática de parte del Financiamiento. A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

CAPÍTULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía, si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, la ejecución del Proyecto, de acuerdo con el cronograma de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando este Financiamiento constituya la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando el Banco, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.
- (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco que, en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, comprenda: (i) un plan de ejecución del Proyecto que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarias; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto; y (iv) el contenido que deben tener los informes de progreso a que se refiere el Artículo 7.03 de estas Normas Generales. Cuando en este Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a la fecha de su vigencia, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas para la ejecución del Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.
- (e) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito, o por medios electrónicos según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido. En el caso de Préstamos en los cuales el Prestatario haya optado por recibir financiamiento en una Moneda Única o en una combinación de Monedas Únicas la solicitud debe, además, indicar el monto específico de la o las Monedas Únicas que se solicite desembolsar; (b) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya abierto y mantenga una o más cuentas bancarias en una institución financiera en la que el Banco realice los desembolsos del Financiamiento; (c) salvo que el Banco acuerde lo contrario, las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (d) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (e) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía.

ARTÍCULO 4.04. Desembolsos para Cooperación Técnica. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.05. Pago de la cuota para inspección y vigilancia. Si el Banco estableciera que se cobrará un monto para cubrir sus gastos por concepto de inspección y vigilancia generales, de acuerdo con lo dispuesto en las Estipulaciones Especiales, el Banco notificará al Prestatario al respecto y éste indicará si pagará dicho monto directamente al Banco o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Financiamiento. Tanto el pago por parte del Prestatario como la retención por parte del Banco de cualquier monto que se destine a inspección y vigilancia generales se realizarán en la moneda del Préstamo.

ARTÍCULO 4.06. Procedimiento para los desembolsos. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato bajo la modalidad de reembolso de gastos y de anticipo de fondos; (b) mediante pagos a terceros por cuenta del

Prestatario y de acuerdo con él; y (c) mediante otra modalidad que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cien mil dólares de los Estados de Unidos de América (US\$100.000).

ARTÍCULO 4.07. Reembolso de gastos. (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar el desembolso de recursos del Financiamiento para reembolsar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, los gastos efectuados en la ejecución del Proyecto que sean elegibles para atenderse con recursos del Financiamiento, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, las solicitudes de desembolso para reembolsar gastos financiados por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, de acuerdo con el inciso (a) anterior, deberán realizarse prontamente, a medida que el Prestatario o el Organismo Ejecutor incurra en dichos gastos, o, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden.

ARTÍCULO 4.08. Anticipo de fondos. (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes, de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar desembolsos de los recursos del Financiamiento para adelantar recursos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, para atender gastos elegibles para la ejecución del Proyecto, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) El monto máximo de cada anticipo de fondos será fijado por el Banco con base en las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de gastos, de acuerdo con el inciso (a) anterior. En ningún caso, el monto máximo de un anticipo de fondos podrá exceder la suma requerida para el financiamiento de dichos gastos, durante un período máximo de seis (6) meses, de conformidad con el cronograma de inversiones, el flujo de recursos requeridos para dichos propósitos, y la capacidad demostrada del Prestatario u Organismo Ejecutor, según corresponda, para utilizar los recursos del Financiamiento.

(c) El Banco podrá: (i) ampliar el monto máximo del anticipo de fondos vigente cuando hayan surgido necesidades inmediatas de efectivo que lo ameriten, si así se le solicita justificadamente, y se le presenta un estado de los gastos programados para la ejecución del Proyecto correspondiente al período del anticipo de fondos vigente; o (ii) efectuar un nuevo anticipo de fondos con base en lo indicado en el inciso (b) anterior, cuando se haya justificado, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los fondos desembolsados por concepto de anticipos. El Banco podrá tomar cualquiera de las anteriores acciones, siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Banco podrá también reducir o cancelar el saldo total acumulado del o de los anticipos de fondos en el caso de que determine que los recursos desembolsados del Financiamiento no han sido utilizados o justificados debida y oportunamente al Banco, de conformidad con las disposiciones de este Contrato.

ARTÍCULO 4.09. Período de Cierre. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá: (a) presentar a la satisfacción del Banco, dentro del plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás información que el Banco hubiera solicitado, y (b) devolver al Banco, a más tardar el último día de vencimiento del Período de Cierre, el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Financiamiento. En el caso de que los servicios de auditoría se financien con cargo a los recursos del Financiamiento y de que dichos servicios no se terminen y paguen antes del vencimiento del Período de Cierre a que se refiere el inciso (a) anterior, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá informar y acordar con el Banco la forma como se viabilizará el pago de dichos servicios, y devolver los recursos del Financiamiento destinados para este fin, en caso de que el Banco no reciba los estados financieros y demás informes auditados dentro de los plazos estipulados en este Contrato.

ARTÍCULO 4.10. Disponibilidad de moneda nacional. El Banco estará obligado a efectuar desembolsos al Prestatario, en la moneda de su país, solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPÍTULO V

Suspensión de Desembolsos, Vencimiento Anticipado y Otras Disposiciones

ARTÍCULO 5.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluyendo otro Contrato de Préstamo o Contrato de Derivados.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto o en el o en los Contratos de Derivados suscritos con el Banco.

-
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
 - (d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Organismo Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Organismo Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Organismo Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.
 - (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.
 - (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.
 - (g) Si, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido una Práctica Prohibida durante el proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato.

ARTICULO 5.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados. (a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d) del artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco.

(b) Si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal,

subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá cancelar la parte no desembolsada o acelerar el repago de la parte del Financiamiento que estuviese relacionada inequívocamente a dicha contratación, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

(c) El Banco podrá asimismo cancelar la parte no desembolsada o acelerar el repago de la parte del Financiamiento que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría si, en cualquier momento, determinare que dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato.

ARTÍCULO 5.03. Prácticas Prohibidas. (a) Para los efectos de este Contrato, se entenderá que una Práctica Prohibida incluye las siguientes prácticas: (i) una "práctica corrupta" consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una "práctica fraudulenta" es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una "práctica coercitiva" consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; (iv) una "práctica colusoria" es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y (v) una "práctica obstructiva" consiste en: (a) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o (b) todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en los Artículos 7.01 (c), 7.02(e) y 7.04(g) de estas Normas Generales.

(b) En adición a lo establecido en los Artículos 5.01(g) y 5.02(b) de estas Normas Generales, si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios,

concesionarios, el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá:

- (i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de obras, bienes, servicios relacionados y la contratación de servicios de consultoría;
- (ii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;
- (iii) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en formato de una carta formal de censura por su conducta;
- (iv) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que (A) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco, y (B) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;
- (v) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o
- (vi) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones mencionadas en el inciso (g) del Artículo 5.01, en el inciso (b) del Artículo 5.02 y en el inciso (b), numerales (i) al (v), de este Artículo 5.03.

(c) Lo dispuesto en el inciso (g) del Artículo 5.01 y en el Artículo 5.03(b)(i) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier resolución.

(d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público.

(e) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción, de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (e), el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) Cuando el Prestatario adquiera bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría directamente de una agencia especializada o contrate a una agencia especializada para prestar servicios de asistencia técnica en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría o consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios conexos relacionados con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. El Prestatario se compromete a que los contratos con agencias especializadas incluyan disposiciones para que éstas consulten la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

ARTICULO 5.04. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del contrato para la adquisición de las citadas obras, bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron una o más Prácticas Prohibidas.

ARTÍCULO 5.05. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

ARTÍCULO 5.06. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPÍTULO VI

Ejecución del Proyecto

ARTÍCULO 6.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente, conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

ARTÍCULO 6.02. Precios y licitaciones. Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

ARTÍCULO 6.03. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines.

ARTÍCULO 6.04. Recursos adicionales. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se

produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante ese año.

CAPÍTULO VII

Sistema de Información Financiera y Control Interno, Inspecciones, Informes y Auditoría Externa

ARTÍCULO 7.01. Sistema de Información Financiera y Control Interno. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener: (i) un sistema de información financiera aceptable al Banco que permita el registro contable, presupuestario y financiero, y la emisión de estados financieros y otros informes relacionados con los recursos del Financiamiento y de otras fuentes de financiamiento, si fuera el caso; y (ii) una estructura de control interno que permita el manejo efectivo del Proyecto, proporcione confiabilidad sobre la información financiera, registros y archivos físicos, magnéticos y electrónicos, y permita el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Contrato.

(b) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, se compromete a conservar los registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento de manera que: (i) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (ii) consignen, de conformidad con el sistema de información financiera que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (iii) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (iv) evidencien la conformidad en la recepción, autorización y pago de la obra, bien o servicio adquirido o contratado; (v) dichos registros incluyan la documentación relacionada con el proceso de adquisición, contratación y ejecución de los contratos financiados por el Banco y otras fuentes de financiamiento, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, certificados e informes de recepción, recibos, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas; y (vi) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso físico y financiero de las obras, bienes y servicios. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

(c) El Prestatario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con un préstamo del Banco que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante celebre, se incluya una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, a conservar todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) Si el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso.

(e) El Prestatario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con un préstamo del Banco que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante celebre, se incluya una disposición que exija que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes o servicios y su representante, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios: (i) permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco; y (ii) presten plena asistencia al Banco en su investigación; y (iii)

entreguen al Banco cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hagan que sus empleados o agentes que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratistas, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar las medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionarios.

ARTÍCULO 7.03. Informes. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar a la satisfacción del Banco, los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco; y los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.

ARTÍCULO 7.04. Auditoría Externa. (a) El Prestatario se compromete a presentar al Banco, por si mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, dentro de los plazos, durante el período y la frecuencia señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato, los estados financieros y otros informes, y la información financiera adicional que el Banco le solicitare, de conformidad con estándares y principios de contabilidad aceptables al Banco.

(b) El Prestatario se compromete a que los estados financieros y otros informes señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato se auditen por auditores independientes aceptables al Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco, y a presentar, igualmente a satisfacción del Banco, la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(c) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar, por si mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, los auditores independientes necesarios para la presentación oportuna de los estados financieros y demás informes mencionados en el inciso (b) anterior, a más tardar cuatro (4) meses antes del cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, a partir de la fecha en que se inicie la vigencia del presente Contrato o en otro plazo que las partes acuerden, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a los auditores para que proporcionen al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros y otros informes auditados.

(d) En los casos en que la auditoría esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores independientes aceptables al Banco de conformidad con lo indicado en el inciso (c) anterior.

(e) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional y previo acuerdo entre las partes, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores independientes para la preparación de los estados financieros y otros informes auditados previstos en este Contrato cuando: (i) los beneficios de que el Banco seleccione y contrate dichos servicios sean mayores; o (ii) los servicios de firmas privadas y contadores públicos independientes calificados en el país sean limitados; o (iii) cuando existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(f) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de otra clase de auditorías externas o de trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección y términos de referencia serán establecidos de común acuerdo entre las partes.

(g) Los documentos de licitación y los contratos que el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante celebre con un proveedor de bienes o servicios, contratista, subcontratista, consultor, subconsultor, miembro del personal o concesionario deberán incluir una disposición que permita al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco.

CAPÍTULO VIII

Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

ARTÍCULO 8.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país

miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 8.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO IX

Procedimiento Arbitral

ARTÍCULO 9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 9.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las Partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

ARTÍCULO 9.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las Partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la Parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas Partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las Partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada Parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las Partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

ARTÍCULO 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las Partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO ÚNICO

EL PROGRAMA

Programa de Fomento al Turismo - Ciudad Colonial de Santo Domingo

I. Objetivo

- 1.01** El objetivo general del Programa es dinamizar la competitividad del sector turístico dominicano, a través de una diversificación de la oferta actual que permita satisfacer segmentos de demanda de alto gasto, generar mayores beneficios para la población local y disminuir la presión sobre la costa. El objetivo específico del Programa es incrementar el ingreso y el empleo generado por el turismo en la Ciudad Colonial de Santo Domingo (CC), a través del desarrollo de productos turísticos de alto potencial competitivo.

II. Descripción

- 2.01** Para lograr los objetivos descritos en la Sección I anterior, el Programa está estructurado en tres componentes: (i) desarrollo de oferta turística clave; (ii) integración local en el desarrollo turístico; y (iii) fortalecimiento de la gestión turística.

Componente 1. Desarrollo de oferta turística clave

- 2.02** Este componente está dirigido a mejorar la oferta turística de la CC con vistas a aumentar el tiempo de permanencia y el gasto que realiza el turista. Para ello, se contemplan inversiones para la puesta en valor de los atractivos turísticos que son bienes públicos y la mejora del espacio público, a fin de generar circuitos y productos con base en un plan de desarrollo coherente con el planeamiento y normativa urbanas. Este componente incluye el financiamiento de obras, bienes y servicios para mejora del espacio público urbano en: (i) recuperación integral de calles y plazas (con soterramiento de cableado aéreo y suministro de nuevos servicios, nivelación de pavimentación, drenaje, iluminación, revegetación y mobiliario urbano); (ii) una estación de transporte multimodal, aparcamientos en superficie y señalización vial; (iii) implementación del Centro de Monitoreo del Sistema de Seguridad y Vigilancia; (iv) restauración de los principales bienes de interés cultural y la Muralla Colonial; y (v) remodelación de las puertas de la Muralla Colonial que dan acceso a la CC. Asimismo, incluye el financiamiento de obras, bienes y servicios para la puesta en valor de recursos turísticos en: (i) modernización de la Fortaleza Ozama; (ii) modernización del Museo Casas Reales;

(iii) modernización del Centro de Interpretación sobre los Tesoros de los Galeones y Arqueología Marina; (iv) rutas turísticas temáticas sobre la historia pasada y contemporánea; (v) Centro de Eventos y Parque Arqueológico en las ruinas del antiguo Convento y Cementerio de San Francisco; y (vi) señalización e interpretación turística.

Componente 2. Integración local en el desarrollo turístico

- 2.03** En coordinación con el Componente 1 anterior, este componente estará dirigido a fortalecer las capacidades de los recursos humanos locales para proveer servicios de calidad e incrementar la captación de los beneficios derivados de una mayor actividad turística en la CC. Para ello, se contemplan inversiones orientadas a la estructuración y optimización de la cadena productiva de turismo, con énfasis en los segmentos poblacionales más pobres. Incluye el financiamiento de bienes, servicios y obras menores para: (i) un programa de formación de formadores y capacitación de recursos humanos para mejora de la calidad y atención al turista y en oficios turísticos y conexos; (ii) un plan de alternativas para regular la venta ambulante e informal; (iii) mejoras de los mercados de artesanos; (iv) promoción del conocimiento de experiencias y casos de éxito de desarrollo turístico con inclusión social en centros históricos de otros destinos y difusión de mejores prácticas; (v) un centro comunitario y plan de animación urbana para el turista y el residente; y (vi) acciones para incrementar la cultura turística de la población y los actores locales y su participación en el Programa. Asimismo, este componente incluye recursos de cofinanciamiento por un monto total de hasta US\$2,2 millones, dirigidos a cubrir parcialmente el costo de las siguientes actividades elegibles: (i) el embellecimiento de fachadas de casas históricas, clasificadas como tales por el Ministerio de Cultura, de propiedad privada en la CC; y (ii) la mejora de micronegocios turísticos y conexos ubicados en la CC, que siendo económicamente viables, permitan mejorar y adaptar los servicios turísticos ofrecidos a los requerimientos de la demanda nacional e internacional. Los beneficiarios cubrirán la parte restante del costo de estas actividades. Con dichos recursos de cofinanciamiento se espera beneficiar a: (i) un total de 500 personas de bajos ingresos que son propietarios de fachadas históricas (40% del total en la CC); y (ii) un total de 120 pequeños empresarios (60% del total en la CC), de los cuales, al menos, el 15% serán microempresarias jefas de hogar.

Componente 3. Fortalecimiento de la gestión turística

- 2.04** Este componente comprenderá acciones dirigidas a fortalecer las capacidades del Ministerio de Turismo (MITUR) para permitir una planificación y gestión turística sostenible, con vistas a mejorar la información que provee al sector e incrementar el nivel de satisfacción de los turistas en la CC. Para ello, contempla el financiamiento de bienes, servicios y obras menores para: (i) actualización y mejora del Sistema de Registro, Clasificación e Inspección de Establecimientos Turísticos; (ii) diseño e implementación del Sistema Nacional de Información Turística (estadísticas, inteligencia de mercados, y observatorio turístico de Santo Domingo), coordinado

con el Banco Central y la Oficina Nacional de Estadísticas; (iii) desarrollo del marco regulatorio de actividades de turismo de intereses especiales; (iv) creación de la Dirección de Planificación Institucional del MITUR; (v) capacitación técnica de funcionarios; (vi) diseño e implementación de un proyecto piloto de Sistema de Calidad Turística en el Distrito Nacional de Santo Domingo; (vii) tres centros de información turística en la CC; (viii) diseño e implementación de un Sistema de Manejo y Capacidad de Carga de la CC; (ix) diseño e implementación de un sistema de efectividad de las acciones de promoción turística del país; y (x) implementación del sistema de monitoreo y evaluación del Programa.

III. Costo del Programa y plan de financiamiento

3.01 El costo estimado del Programa es el equivalente de US\$31.150.000, según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento:

Costo y financiamiento (en millones de US\$)

Categorías de inversión	Banco	Aporte Local	Total	%
I. Administración del Programa	1,4	0	1,4	4,5
II. Costos directos	28,475	1,15	29,625	95,1
2.1. Desarrollo de oferta turística clave	22,425	0,25	22,675	72,8
2.2. Integración local en el desarrollo turístico	3,3	0,25	3,55	11,4
2.3. Fortalecimiento de la gestión turística	2,75	0,65	3,4	10,9
III. Auditorías	0,125	0	0,125	0,4
Total	30,0	1,15	31,15	100
Porcentaje	96,3	3,7	100	

IV. Ejecución

4.01 El Prestatario del Programa será la República Dominicana y el Organismo Ejecutor será el MITUR, el cual tendrá total responsabilidad sobre la administración y supervisión del Programa. Las funciones de MITUR incluyen: (i) ejecutar el Programa conforme las condiciones contractuales; (ii) solicitar los desembolsos al Banco y coordinar, implementar y dar seguimiento a las actividades de contratación de obras y servicios y de adquisición de bienes; (iii) planificar y elaborar los planes operativos de ejecución; y (iv) elaborar los informes y reportes requeridos.

4.02 Para cumplir con sus funciones, el MITUR contará con una Unidad Coordinadora del Programa (UCP), que servirá de enlace tanto con el Banco, como con las dependencias técnicas, administrativas y financieras del MITUR y otras entidades participantes. La UCP tendrá una estructura compuesta, al menos, por: (i) un coordinador general, con experiencia en dirección y gestión de proyectos, y quien reportará directamente al Ministro del MITUR; (ii) un coordinador por cada componente, con experiencia técnica en turismo y en la elaboración y supervisión

de planes operativos, de seguimiento y evaluación de inversiones; (iii) un analista técnico de apoyo para el coordinador del Componente 2; (iv) un especialista en adquisiciones; (v) un especialista financiero administrativo; y (vi) un contador, quienes reportarán al coordinador general. Este equipo apoyará al personal del MITUR de las distintas direcciones intervinientes en la ejecución: del Programa, que compartirán la responsabilidad de ejecución en las siguientes, áreas: (i) aspectos técnicos relacionados a las actividades; (ii) planificación y control; y (iii) manejo fiduciario, adquisiciones y contratos. Los perfiles, funciones, tareas y relaciones del personal del MITUR y de la UCP para la operación es parte del contenido del Manual Operativo del Programa. En la medida en que se avance en el fortalecimiento institucional del MITUR, las funciones de la UCP podrían incorporarse gradualmente a la estructura funcional del MITUR. La designación del equipo del MITUR y los consultores de apoyo que integrarán la UCP y que son requeridos para la ejecución del Programa, en los términos previamente acordados con el Banco, es una condición especial previa al primer desembolso de los recursos del Financiamiento de conformidad con la Cláusula 3.02(a) de las Estipulaciones Especiales.

4.03 Entidades participantes. Para mantener, durante la ejecución del Programa, los mismos niveles de participación y colaboración alcanzados durante la fase de preparación de los Componentes 1 y 2, se conformará un Comité Consultivo del Programa (CCP). Dicho Comité estará integrado por agentes públicos, privados y civiles relevantes para el desarrollo turístico en la CC y compuesto, al menos, por representantes del MC (Ministerio de Cultura), ADN (Ayuntamiento del Distrito Nacional de Santo Domingo), MEPyD (Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo), el Arzobispado de Santo Domingo, el CTSD (Cluster Turístico de Santo Domingo), la Asociación Ciudad de Ovando, y la Unión de Juntas de Vecinos de la CC. Las funciones del CCP serán: (i) atender las consultas del MITUR y la UCP sobre la elaboración y seguimiento de los planes operativos de ejecución del Programa; y (ii) coordinar las acciones necesarias dirigidas a facilitar los procesos internos de las instituciones del CCP para viabilizar las inversiones de los Componentes 1 y 2. La conformación del CCP por parte del MITUR en los términos previamente acordados con el Banco es una condición previa al desembolso de los recursos del Financiamiento para intervenciones de los Componentes 1 y 2 de conformidad con la Cláusula 3.06(a) de las Estipulaciones Especiales.

4.04 En el caso de inversiones del Programa que involucran el ámbito de jurisdicción de otra entidad de la administración pública, el MITUR contará con el apoyo de dicha entidad, el cual será formalizado a través de un convenio marco con la respectiva entidad sectorial o local. No se contempla la transferencia de recursos a estas entidades. En el convenio marco, se acordarán las obligaciones de ejecución de las partes, incluyendo, entre otros aspectos, las modalidades y condiciones del traspaso de los bienes y servicios que adquiera el Organismo Ejecutor para la entidad sectorial o local en desarrollo de la intervención puntual de que se trate. La entidad participante deberá elaborar el plan de mantenimiento de los activos y demostrar

que cuenta con la capacidad financiera para asumir su operación y mantenimiento, salvo en los casos en los que esté prevista la concesión. En este sentido, se prevén convenios del MITUR con MC, ADN, Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y Policía de Turismo. La suscripción de un convenio marco entre el MITUR y la respectiva entidad sectorial o local, en el que se acuerden las obligaciones de ejecución y mantenimiento de las obras y bienes, en los términos previamente acordados con el Banco, es una condición previa al desembolso de los recursos del Financiamiento para intervenciones en el ámbito de la jurisdicción de una administración sectorial o local de conformidad con la Cláusula 3.06(b) de las Estipulaciones Especiales.

4.05 Manual Operativo del Programa. La ejecución del Programa estará regida por un Manual Operativo del Programa (MOP). Dicho manual establecerá las normas y procedimientos para el Organismo Ejecutor en materia de programación de actividades, gestión financiera-contable, seguimiento y evaluación del Programa. Asimismo, el MOP detallará los siguientes temas: (i) las normas y procedimientos entre el MITUR y las entidades participantes; (ii) los mecanismos de ejecución de los tres componentes; (iii) los mecanismos de revisión técnica de los proyectos individuales; (iv) los procedimientos de sostenibilidad social y ambiental de las intervenciones que lo requieren; (v) las funciones y responsabilidades de planificación, programación y gestión de las unidades funcionales del MITUR y la UCP; (vi) el esquema de delegación de funciones por niveles de autoridad; y (vii) un Manual de Funciones y Procedimientos de Ejecución del Programa que establece los requerimientos y mecanismos fiduciarios de ejecución de adquisiciones y gestión financiera. Cualquier modificación del MOP deberá ser acordada previamente con el Banco. La aprobación y puesta en vigencia del MOP por parte del MITUR en los términos previamente acordados con el Banco, es una condición previa al primer desembolso de los recursos del Financiamiento de conformidad con la Cláusula 3.02(b) de las Estipulaciones Especiales.

4.06 Los recursos de cofinanciamiento del Componente 2 serán administrados por la UCP y estarán regidos por un Reglamento Operativo Específico de Apoyo al Turismo (ROAT). Dicho reglamento incluirá como contenido mínimo acordado con el Banco: procedimientos; responsabilidades; niveles de cofinanciamiento y monto máximo de los apoyos por tipo de beneficiario; contenido de solicitudes de apoyo y, en el caso de microempresas, planes de negocio; criterios de selección e indicadores de evaluación de los proyectos; y criterios de elegibilidad de proveedores de bienes, servicios y obras menores, y beneficiarios. El mecanismo de ejecución será definido en el ROAT y tendrá en consideración, entre otras, las siguientes etapas que realizará el Organismo Ejecutor: (i) registro y acreditación de proveedores; (ii) inscripción y elegibilidad de beneficiarios; (iii) revisión y aprobación de las solicitudes de apoyo y planes de negocio; (iv) velar por la implementación de las actividades por los proveedores, incluyendo la verificación del cumplimiento de criterios de elegibilidad de los gastos por parte de una firma independiente; y (v) pago a proveedores a solicitud de los beneficiarios y previa verificación del cumplimiento mencionado en el inciso anterior. La aprobación y puesta en vigencia

del ROAT por parte del MITUR, será condición previa al desembolso de los recursos del Financiamiento para actividades de cofinanciamiento bajo el Componente 2 de conformidad con la Cláusula 3.06(c) de las Estipulaciones Especiales.

V. Mantenimiento

- 5.01** El propósito del mantenimiento es conservar las obras comprendidas en el Programa en las condiciones de operación en que se encontraban al momento de su terminación, dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar.
- 5.01** El primer plan anual de mantenimiento deberá corresponder al año fiscal siguiente al de la entrada en operación de la primera de las obras del Programa.
- 5.03** El plan anual de mantenimiento deberá incluir: (i) los detalles de la organización responsable del mantenimiento, el personal encargado y el número, tipo y estado de los equipos destinados al mantenimiento; (ii) la ubicación, el tamaño y el estado de los locales destinados a reparación y almacenamiento, así como el de los campamentos de mantenimiento; (iii) la información relativa a los recursos que serán invertidos en mantenimiento durante el año corriente y el monto de los que serán asignados en el presupuesto del año siguiente; y (iv) un informe sobre las condiciones del mantenimiento, basado en el sistema de evaluación de suficiencia establecido por el Prestatario.

VI. Monitoreo y Evaluación

- 6.01** El Programa cuenta con un Plan de Monitoreo y Evaluación acordado con el MITUR e incorporado al Componente 3 del Programa, que incluye: (i) indicadores para monitorear, evaluar y medir el impacto del Programa, su línea base y medio de obtención; (ii) ruta crítica de actividades y productos durante la ejecución del Programa; (iii) descripción, cronograma y responsables de los instrumentos básicos para el seguimiento de la operación; y (iv) metodología, actividades y presupuesto para la implementación del plan. La metodología que establece dicho plan para la evaluación de los impactos responde a los lineamientos y experiencia del Banco en el uso de modelos de simulación para turismo, y se espera que pueda convertirse en un ejemplo aplicable en otros destinos del país que carecen de este tipo de herramientas para orientar la toma de decisiones.
- 6.02** Monitoreo. El MITUR presentará al Banco, durante el período de desembolso de los recursos del Financiamiento, informes semestrales de progreso de acuerdo con lo estipulado en las Normas Generales del Contrato de Préstamo. Dichos informes indicarán el nivel de cumplimiento del Programa con los indicadores de productos y resultados explicitados en el Marco de Resultados, analizarán los problemas encontrados y presentarán las medidas correctivas adoptadas para enfrentarlos. Los informes del segundo semestre incluirán además el Plan Operativo Anual (POA) del año calendario siguiente, con un pronóstico de desembolsos y un PA actualizado.

6.03 Evaluación. El MITUR presentará al Banco los siguientes informes: (i) un informe de evaluación preliminar, a los 18 meses de la fecha de vigencia del contrato de préstamo; (ii) un informe de evaluación de medio término dentro del plazo de 90 días contados a partir de la fecha en que se haya comprometido el 50% de los recursos del Financiamiento; y (iii) un informe de evaluación final dentro del plazo de 90 días contados a partir de la fecha en que se haya desembolsado el 90% de los recursos del Financiamiento. Estos informes incluirán: (i) análisis de la ejecución financiera del Programa, por componente y fuente de financiamiento; (ii) avance en la consecución de productos, resultados e impactos contemplados en el Marco de Resultados, y los Resultados de un análisis comparativo con la línea de base del Programa; (iii) efectividad en la aplicación del MOP; (iv) nivel de cumplimiento con las cláusulas contractuales; y (v) resumen de los resultados de las auditorías de los estados financieros del Programa. El informe de evaluación final incluirá, además, los resultados de la medición de impacto del Programa, que permitirá ejecutar una evaluación intertemporal de la contribución del Programa a la economía local y nacional, de acuerdo al Plan de Evaluación acordado.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011); años 168.º de la Independencia y 149.º de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 365-11 que aprueba el Contrato de Préstamo Directo-Cofinanciado No. 2058, entre la República Dominicana, representada por el Ministro de Hacienda y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por la suma de US\$70,000.000.00, para financiar parcialmente la ejecución del Proyecto Autopista del Coral. G. O. No. 10653 del 22 de diciembre de 2011.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 365-11

VISTO: El Artículo 93, Numeral 1), literales J) y K) de la Constitución de la República.

VISTO: El Contrato de Préstamo Directo – Cofinanciado No.2058, suscrito el 15 de noviembre de 2011, entre la República Dominicana y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de hasta setenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$70,000,000.00), para financiar parcialmente la ejecución del proyecto Autopista del Coral.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo Directo-Cofinanciado No.2058, suscrito el 15 de noviembre de 2011, entre la República Dominicana, representada por el señor Daniel Toribio, Ministro de Hacienda y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), representado por su Vicepresidente Ejecutivo, señor Alejandro Rodríguez Zamora, por un monto de hasta setenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$70,000,000.00), para financiar parcialmente la ejecución del proyecto Autopista del Coral, a ser ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) de la República Dominicana, que copiado a la letra dice así:



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P. E. No.: 195-11

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, firme con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), un Contrato de Préstamo, por un monto de hasta setenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$70,000,000.00), para ser utilizados en el financiamiento parcial del Proyecto Autopista del Coral, el cual será ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

El Proyecto Autopista del Coral consiste en la construcción de una autopista con 70 kilómetros de longitud, compuesta de 4 carriles (2 en cada dirección), de 3.65 metros de ancho cada uno. Además, contempla la construcción de tres nuevos puentes sobre los ríos Chavón, Duey y Santa Clara, y también prevé la construcción de 28,000 metros cuadrados de obras, como pasos a desnivel y distribuidores de tráfico en todas las intersecciones importantes.

Hecho y firmado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil once (2011).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

CONTRATO DE PRESTAMO DIRECTO - COFINANCIADO No. 2058

SECTOR PÚBLICO

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

ARTICULO 1.- DEFINICIONES Y REFERENCIAS

Sección 1.01 Definiciones

Sección 1.02 Referencias

Sección 1.03 Cofinanciador

ARTICULO 2.- DEL PROYECTO

Sección 2.01 Breve Descripción del Proyecto

Sección 2.02 Destino de los Fondos

Sección 2.03 Organismo Ejecutor

ARTICULO 3.- TERMINOS Y CONDICIONES DEL PRESTAMO

Sección 3.01 Monto

Sección 3.02 Plazo

Sección 3.03 Moneda

Sección 3.04 Tipo de Cambio

Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos

Sección 3.06 Lugar de Pago

Sección 3.07 Imputación de Pagos

Sección 3.08 Amortización

Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil

Sección 3.10 Intereses

Sección 3.11 Cargos por Mora

Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos

Sección 3.13 Pagos Anticipados

Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados

Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos BCIE)

Sección 3.16 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos)

Sección 3.17 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Mixtos)

ARTICULO 4.- GARANTIAS

Sección 4.01 Garantías

ARTICULO 5.- DESEMBOLSOS

- Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos
- Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos
- Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso
- Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario
- Sección 5.05 Pagarés
- Sección 5.06 Perturbación de Mercado

ARTICULO 6.- CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO

- Sección 6.01 Condiciones Previas al Primer Desembolso
- Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones Previas al Primer Desembolso
- Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso
- Sección 6.04 Condiciones Previas a Otros Desembolsos
- Sección 6.05 Plazo para Efectuar Desembolsos
- Sección 6.06 Documentación Justificativa
- Sección 6.07 Reembolsos

ARTICULO 7.- CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS

- Sección 7.01 Fuente de Recursos

ARTICULO 8.- DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

- Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas
- Sección 8.02 Efecto Vinculante
- Sección 8.03 Autorización de Terceros
- Sección 8.04 Información Financiera
- Sección 8.05 Litigios y Procesos Contenciosos
- Sección 8.06 Información Completa y Veraz
- Sección 8.07 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías
- Sección 8.08 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Proyecto
- Sección 8.09 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Prestatario
- Sección 8.10 Vigencia de las Declaraciones

ARTICULO 9.- OBLIGACIONES GENERALES DE HACER

- Sección 9.01 Desarrollo del Proyecto, Debida Diligencia y Destino del Préstamo
- Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos
- Sección 9.03 Normas Ambientales
- Sección 9.04 Contabilidad
- Sección 9.05 Provisión de Fondos
- Sección 9.06 Visitas de Inspección
- Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias

Sección 9.08 Entrega de I-BCIE de Medio Término y Ex - Post
Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios
Sección 9.10 Cumplimiento de condiciones y requerimientos del cofinanciado
Sección 9.11 Publicidad

ARTICULO 10.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER

ARTICULO 11.- OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER

Sección 11.01 Proyecto
Sección 11.02 Acuerdos con Terceros
Sección 11.03 Pagos
Sección 11.04 Enajenación de Activos
Sección 11.05 Modificaciones y Cambio de Circunstancias
Sección 11.06 Privilegio del Préstamo

ARTICULO 12.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER

ARTICULO 13.- VENCIMIENTO ANTICIPADO

Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado
Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado
Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas
Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor
Sección 13.05 Gastos de Cobranza

ARTÍCULO 14.- OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES

Sección 14.01 De Origen de los Bienes y Servicios
Sección 14.02 Cesiones y Transferencias
Sección 14.03 Principios Contables
Sección 14.04 Renuncia a Parte del Préstamo
Sección 14.05 Renuncia de Derechos
Sección 14.06 Exención de Impuestos
Sección 14.07 Modificaciones

ARTICULO 15.- DISPOSICIONES FINALES

Sección 15.01 Comunicaciones
Sección 15.02 Representantes Autorizados
Sección 15.03 Gastos
Sección 15.04 Resolución de Disputas
Sección 15.05 Nulidad Parcial
Sección 15.06 Confidencialidad

Sección 15.07 Constancia de Mutuo Beneficio

Sección 15.08 Fecha de Vigencia

Sección 15.09 Aceptación

LISTA DE ANEXOS

ANEXO A - DOCUMENTOS DE AUTORIZACION

ANEXO B - FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

ANEXO C - FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

ANEXO CH - FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS

ANEXO D - FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO

ANEXO E - FORMATO DE PAGARE

ANEXO F - FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO

ANEXO G - FORMATO DE OPINION JURIDICA

ANEXO H - CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS

ANEXO I - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

En los lugares y fechas señaladas al final del presente documento: **DE UNA PARTE:** El señor Alejandro Rodríguez Zamora, mayor de edad, casado, Licenciado, costarricense, quien actúa en su carácter de Vicepresidente Ejecutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica, actuando en su condición de Vicepresidente Ejecutivo del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE"; y, **DE OTRA PARTE:** El economista Daniel Toribio, mayor de edad, dominicano, Licenciado en Economía, con Documento de Identificación No.001-0060318-2, actuando en su condición de Ministro de Hacienda de República Dominicana, que en lo sucesivo se denominará "Prestatario", Ambos debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, tal y como se acredita con los documentos de autorización contenidos en el Anexo A del presente, han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará "Contrato", en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO 1.- DEFINICIONES Y REFERENCIAS

Sección 1.01 Definiciones.

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

"**BCIE**" significa el Banco Centroamericano de Integración Económica.

"**Calendario de Amortizaciones**" significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08.

"**Cambio Adverso Significativo**" significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) el negocio, las actividades, las propiedades o las condiciones (financieras o de otra naturaleza) del Prestatario; o (ii) la habilidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos Principales y/o el Proyecto.

"**Cargos por Mora**" significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato.

"Causales de Vencimiento Anticipado" significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo.

"Cofinanciador" significa una o más instituciones financieras, aceptables para el BCIE, que participarán en el financiamiento del Proyecto.

"Deuda" significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean continentales o no, preferentes o subordinadas.

"Deuda Externa" significa la deuda contraída por el Prestatario con otro Estado, organismo financiero internacional o con cualquiera otra persona física o jurídica sin residencia en la República Dominicana cuyo pago puede ser exigible fuera de la República Dominicana.

"Días Hábiles" significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable.

"Documentos Principales" significa el presente Contrato, los Documentos Legales de Creación y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario.

"Documentos Legales de Creación" significan todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Ejecutor.

"Dólares" Se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Ejercicio Fiscal" significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

"Evaluación I-BCIE Medio Término" consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede inferir el avance de las diferentes variables o indicadores de impacto en un momento dado de la ejecución del proyecto, el cual se considera representativo para comparar con la evaluación ex ante e iniciar el proceso de generación de lecciones aprendidas.

"Evaluación I-BCIE Ex-Post" consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo del proyecto según los resultados obtenidos en las

diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación del proyecto, el cual se considera representativo para comparar con la evaluación ex ante y de medio término, y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo.

"Fecha de Vigencia" significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.08 del presente Contrato.

"Intereses" significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente Contrato de Préstamo.

"Ley Aplicable" Se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato.

"Moneda Local" significa la moneda de curso legal en República Dominicana.

"Opinión Jurídica" significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo G.

"Pagaré" significa el título valor emitido por el Prestatario a favor del BCIE, a efecto de documentar cualquier desembolso, efectuado en virtud del presente Contrato, conforme a lo establecido en la Sección 5.05 del presente Contrato y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo E.

"Pagos Anticipados" significa los pagos que el Prestatario podrá realizar al BCIE conforme a lo establecido en la Sección 3.13 del presente Contrato.

"Período de Gracia" significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido entre la Fecha de Vigencia y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactados.

"Plan Global de Inversiones" significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores financiados por el Préstamo, incluidos en la ejecución total del Proyecto.

"Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del BCIE" significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes y servicios por parte del Prestatario para la ejecución del Proyecto.

"Préstamo" significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Proyecto.

"Prestatario" significa la República Dominicana, que a través de su Ministerio de Hacienda, asume la obligación de pago del préstamo en el presente Contrato.

"Programa de Desembolsos" significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables.

"Programa de Ejecución" significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización de un proyecto.

"Proyecto" Se refiere al conjunto de obras, actividades, servicios y demás que serán financiados por el BCIE y que están brevemente descritas en la Sección 2.01 del presente Contrato.

"Organismo Ejecutor" significa el órgano, entidad, unidad, dependencia u oficina de carácter gubernamental u oficial que será responsable de ejecutar el Proyecto y que se describe en la Sección 2.03 del presente Contrato.

Sección 1.02 Referencias.

A menos que el contexto de Este Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.

Sección 1.03 Cofinanciador.

Una o más instituciones financieras, aceptables para el BCIE, que participarán en el financiamiento del Proyecto con, al menos, DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$270,000,000.00), moneda de Estados Unidos de América.

ARTICULO 2.- DEL PROYECTO

Sección 2.01 Breve Descripción del Proyecto.

El Prestatario tiene la intención de desarrollar un proyecto que se describe así:

"El Proyecto Autopista del Coral, consiste en la construcción de una autopista con 70 kms de longitud, compuesta de 4 carriles (2 en cada dirección), de 3.65 metros de ancho cada uno, además contempla la construcción de tres nuevos puentes sobre los ríos Chavón, Duey y Santa Clara, y además prevé la construcción de 28,000 metros cuadrados de obras como pasos a desnivel y distribuidores de tráfico en todas las intersecciones importantes.

Sección 2.02 Destino de los Fondos.

Los fondos provenientes de este Contrato serán utilizados exclusivamente por el Prestatario para financiar parcialmente la ejecución del Proyecto brevemente descrito en la Sección 2.01, anterior y de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Sección 2.03 Organismo Ejecutor.

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) de la República Dominicana.

ARTICULO 3.- TERMINOS Y CONDICIONES DEL PRESTAMO

Sección 3.01 Monto.

El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta SETENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$70,000,000.00).

Sección 3.02 Plazo.

El Plazo del Préstamo es de hasta quince (15) años, incluyendo hasta tres (3) años de período de gracia, contados a partir de la Fecha de Vigencia del presente Contrato.

Sección 3.03 Moneda.

El BCIE desembolsará el Préstamo en Dólares reservándose sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del Proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada. El BCIE, se reserva además, el derecho de efectuar los desembolsos en Moneda Local, por su equivalente en Dólares, quedando esa parte denominada en Dólares.

Sección 3.04 Tipo de Cambio.

El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o cualquier otra moneda aceptable al BCIE, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario.

Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.

Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos secciones anteriores, serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato.

Sección 3.06 Lugar de Pago.

Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las doce horas de la República de Honduras y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO CORRESPONSAL:	CITIBANK, NEW YORK, N.Y.
NUMERO ABA:	021000089
CODIGO SWIFT:	CITIUS33
NUMERO DE CUENTA:	36018528
A NOMBRE DE:	BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA
REFERENCIA:	PRÉSTAMO No. 2058

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con cuarenta y cinco (45) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto.

Sección 3.07 Imputación de Pagos.

Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato, se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital.

Sección 3.08 Amortización.

El Prestatario amortizará el capital del préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, vencidas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique.

La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado en este Contrato.

Si el Prestatario incumpliere el pago de sus obligaciones pecuniarias denominadas en Dólares o en divisas, el BCIE, en cualquier momento, podrá variar la asignación de monedas del monto en mora adeudado en dólares o en divisas, denominando el Préstamo en la moneda que corresponda según la asignación que el BCIE efectúe, utilizando el tipo de cambio más favorable al BCIE existente entre la fecha en que debió hacerse el pago y la fecha en que el BCIE haga la conversión, lo que será notificado al Prestatario, indicándole la moneda en que queda denominado el préstamo, la fecha de la conversión y el tipo de cambio utilizado.

Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior.

Sección 3.10 Intereses.

El Prestatario reconoce y pagará la tasa de interés aplicable por El BCIE, de acuerdo con su política de tasa de interés vigente, con base en el costo financiero de los recursos, más un margen a favor del BCIE, la cual será revisable y ajustable en forma trimestral durante la vigencia del Préstamo. Para el trimestre Octubre/Diciembre de 2011, esta tasa es del cinco punto noventa por ciento (5.90%) anual.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta y cinco días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

Sección 3.11 Cargos por Mora.

A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

No obstante, para aquellos préstamos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado en mora hasta la fecha en que se efectúe el pago.

El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario.

Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.

a) Comisión de Compromiso: El Prestatario reconoce y pagará semestralmente al BCIE una comisión de compromiso de tres cuartos del uno por ciento ($3/4$ del 1%) anual sobre los saldos no desembolsados del Préstamo, que comenzará a devengarse a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato y hasta que se haga efectivo el último desembolso.

Se autoriza y faculta al BCIE para deducir el monto de la Comisión de Compromiso del valor de cada desembolso, y en todo caso, el primer pago de esta comisión deberá efectuarse seis (6) meses después de la Fecha de Vigencia de este Contrato.

b) Comisión de Supervisión y Auditoria: El Prestatario pagará al BCIE una comisión de supervisión y auditoria de proyectos de un cuarto del uno por ciento (1/4 del 1%), sobre el monto del Préstamo. Esta comisión será pagadera de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso. El BCIE utilizará parte de los recursos provenientes de esta comisión para contratar a un supervisor externo a fin de dar seguimiento contractual durante el período de ejecución y de desembolso del presente Contrato de Préstamo.

c) Comisiones Adicionales: El BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones por seguro de exportación o riesgo país y otras comisiones, cargos o penalidades que la fuente de recursos le cobre, previa notificación por escrito al Prestatario y éste quedará obligado a su pago, en el plazo que el BCIE le indique, de conformidad con lo estipulado en el Anexo H del presente Contrato.

Sección 3.13 Pagos Anticipados.

El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades que correspondan por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones.

El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos treinta (30) días hábiles a la fecha en que proyecte realizarlo.

Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste.

Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.

Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier gasto, pérdida y/o penalidad que originen los Pagos Anticipados.

Cuando corresponda, el Prestatario deberá cancelar los cargos que resulten aplicables por concepto de penalidad por contratos de coberturas cambiarias o de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado, debiendo indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del préstamo, siendo requisito para cancelar anticipadamente el préstamo, que el pago de la totalidad del saldo vigente se lleve a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses.

El Prestatario pagará al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada pago anticipado, de quinientos Dólares (US\$500.00). Este cargo será adicionado a la penalización por pago anticipado según corresponda de conformidad con las Secciones 3.15, 3.16 ó 3.17.

En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez aceptados los términos y condiciones establecidos por el BCIE salvo con el consentimiento escrito de éste.

El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el Prestatario, causaran una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda. El monto resultante se cargará inmediatamente al préstamo y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha de la próxima amortización. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del presente Contrato.

Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos BCIE).

Para financiamientos otorgados con recursos ordinarios del BCIE, el monto de la penalidad por pagos anticipados se cobrará "flat" sobre el monto a prepagar y será igual a la diferencia entre la tasa "Prime" y la tasa "Libor" a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con los parámetros siguientes:

- a) Si el plazo remanente del prepago es de hasta dieciocho (18) meses, el margen adicional aplicable será de cien puntos básicos. (100 pbs).
- b) Si el plazo remanente del prepago es mayor de dieciocho (18) meses y hasta cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de doscientos puntos básicos. (200 pbs).
- c) Si el plazo remanente del prepago es mayor de cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de trescientos puntos básicos. (300 pbs).

Sección 3.16 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos).

Para financiamientos otorgados con recursos de proveedores y para líneas especiales, cuando dichas fuentes establezcan cargos por prepago, se aplicará la penalización que resulte mayor entre la que aplique la fuente externa y la establecida en la Sección 3.15, anterior.

Si la fuente de recursos no cobra penalidad, se aplicará el cobro de la penalidad que corresponda conforme a la Sección 3.15, anterior.

Sección 3.17 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Mixtos).

En el caso de financiamiento con recursos mixtos, se aplicará a cada proporción del préstamo el procedimiento señalado en las secciones 3.15 y 3.16, anteriores.

ARTICULO 4.- GARANTIAS

Sección 4.01 Garantías.

Sin perjuicio de cualquier otra garantía otorgada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Prestatario, el Préstamo estará garantizado con la garantía soberana de República Dominicana.

La garantía aquí relacionada deberá ser otorgada de conformidad con la Ley Aplicable.

ARTICULO 5.-DESEMBOLSOS

Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.

El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme al Programa de Desembolsos que el BCIE le comunique al Prestatario. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta denominada en Dólares que el Prestatario designe por escrito y cuente con la aceptación del BCIE.

Todo desembolso otorgado por el BCIE al Prestatario deberá efectuarse de acuerdo al Programa de Desembolsos previamente establecido, y estará sujeto a que el BCIE reciba por parte del Prestatario la respectiva Solicitud de Desembolso, de conformidad a los modelos de solicitud para desembolso señalados en los Anexos C, CH y D en lo que a cada uno de ellos corresponda.

Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.

El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia, o,
- b) Un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato.

El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato.

El Prestatario reconoce y acepta que la Comisión de Compromiso aplicable al Préstamo seguirá devengándose y seguirá siendo exigible durante cualquier suspensión temporal de la obligación del BCIE de efectuar desembolsos conforme a este Contrato.

Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.

La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales de vencimiento anticipado que motivaron al BCIE para adoptar su decisión.

Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Préstamo dejará de tener efecto de inmediato y asimismo la Comisión de Compromiso dejará de devengarse a la fecha de la citada notificación.

Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.

Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendarios, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo, estipulándose que en la fecha en que sea efectivo el cese de los desembolsos dejará de ser exigible la Comisión de Compromiso.

Sección 5.05 Pagarés.

Cada vez que se efectúe un desembolso de fondos del Préstamo, el Prestatario entregará un Pagaré librado a favor del BCIE por la cantidad desembolsada. En caso de mora, dicho Pagaré establecerá el pago de intereses moratorios a la misma tasa pactada en este Contrato para tal evento; la redacción de ese Pagaré se hará de conformidad con las estipulaciones establecidas en el Anexo E.

Durante el plazo de vigencia del Préstamo, el Prestatario se obliga a que los pagarés que libre a favor del BCIE, sean válidos, vinculantes y ejecutables, confiriéndole al BCIE el derecho a recurrir a proceso ejecutivo conforme la Ley Aplicable.

El libramiento y entrega al BCIE de cualquier Pagaré no constituirá novación ni pago respecto del Préstamo.

Sección 5.06 Perturbación de Mercado.

En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del mercado, u otro cambio material adverso se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado en los términos señalados en la Sección tres punto diez (3.10) del presente Contrato no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE, más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante previa

notificación al Prestatario, podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo el presente Contrato, en lo que respecta al monto señalado en la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo.

ARTICULO 6.- CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO

Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Préstamo, está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor según corresponda, a satisfacción del BCIE, de la entrega de los siguientes documentos:

- (a) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo B.
- (b) Este Contrato, todos los Documentos Principales y los Documentos Legales de Creación, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes, y en su caso, publicados o registrados ante las autoridades correspondientes.
- (c) Las copias autenticadas de cualquier resolución debidamente adoptada por el Prestatario en relación con la aprobación interna y autorización del Préstamo, el Proyecto y/o los Documentos Principales.
- (d) Evidencia que ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo F.
- (e) En su caso, documento emitido por el BCIE al cual se remitirán los fondos del desembolso acreditando que el Prestatario es el titular de la cuenta donde deberán de desembolsarse los fondos.
- (f) Opinión Jurídica emitida por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo respecto de este Contrato, los Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, el Proyecto y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, de conformidad con el modelo que se adjunta en el Anexo G.
- (g) Compromiso escrito gestionado por el Prestatario ante el Organismo Ejecutor de entregar el I-BCIE Medio Término, a más tardar tres (3) meses después que el Proyecto al cual se destinará los recursos del presente Contrato de préstamo, haya alcanzado el 50% de su ejecución, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.

- (h) Compromiso escrito gestionado por el Prestatario ante el Organismo Ejecutor de entregar el I-BCIE Ex-Post, a más tardar tres (3) meses después del primer año de entrada de operación del Proyecto al cual se destinará los recursos del presente Contrato de Préstamo, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.
- (i) Pagaré emitido de conformidad con la Sección 5.05.
- (j) Las demás condiciones previas al primer desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del presente Contrato.

Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones Previas al Primer Desembolso.

El Prestatario, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor de doce (12) meses, contado a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato o, en su caso, de su prórroga. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión por supervisión y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso, a excepción del primero, bajo el Préstamo estará sujeta al cumplimiento de cada uno de los siguientes requisitos, a su entera satisfacción:

- (a) Que el Prestatario está en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales.
- (b) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato.
- (c) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se haya producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualquiera de los Documentos Principales.
- (d) Que el Prestatario entregue al BCIE la siguiente documentación:
 - (i) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo C.

- (ii) Pagaré emitido de conformidad con el Anexo E.
- (iii) Copia de cualquier resolución adoptada por el Prestatario que implique una modificación de cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior, conforme a las obligaciones establecidas en la Sección 6.01.
- (iv) Cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (iv), anterior.
- (v) Cualquier modificación respecto de los Documentos Legales de Creación que hayan sido proporcionados para un desembolso anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.01.
- (vi) Las demás condiciones a cualquier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del presente Contrato.

Sección 6.04 Condiciones Previas a Otros Desembolsos.

La obligación del BCIE de efectuar otros desembolsos al Prestatario estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Anexo I del presente Contrato.

Sección 6.05 Plazo para Efectuar Desembolsos.

- a) En lo que al BCIE corresponde, cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario, conforme al modelo que aparece en el Anexo C y siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato.
- b) El Prestatario acepta que, a menos que el BCIE conviniere de otra manera por escrito, deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este Contrato en el plazo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso.

De no desembolsarse la totalidad del préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.06 Documentación Justificativa.

El Prestatario proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud.

La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Proyecto.

Sección 6.07 Reembolsos.

Si El BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, El BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso.

Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos.

ARTICULO 7.- CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS

Sección 7.01 Fuente de Recursos.

El Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para este Préstamo y que se detallan en el Anexo H.

ARTICULO 8.- DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.

El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter gubernamental legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de República Dominicana y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a las leyes de la República Dominicana, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Proyecto.

El Prestatario declara que el monto del Préstamo solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento, y que los respectivos Documentos Legales de Creación están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario.

Sección 8.02 Efecto Vinculante.

El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato, una vez que haya entrado en vigencia el mismo de conformidad con lo establecido en la Sección 15.08, así como que todos los Documentos Principales han sido debidamente autorizados y llevados a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos. Igualmente declara que el otorgamiento de la garantía que respalda el Préstamo es legalmente válido, exigible y vinculante en todos sus extremos en la República Dominicana.

Sección 8.03 Autorización de Terceros.

El Prestatario declara que, a la entrada en vigencia del presente Contrato de conformidad con lo establecido en la Sección 15.08, no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales.

Sección 8.04 Información Financiera.

El Prestatario declara que sus indicadores financieros de fecha más reciente, presentan razonablemente, la situación financiera del Estado a la fecha del último Ejercicio Fiscal de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente en República Dominicana.

Sección 8.05 Litigios y Procesos Contenciosos.

El Prestatario declara que no existe juicio, acción o procedimiento pendiente ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que le afecte. El Prestatario declara además que no tiene conocimiento de la existencia de amenaza alguna de juicio, acción o procedimiento ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que pudiera afectarle adversa y significativamente. Asimismo, declara que no existe la posibilidad razonable de que se produzca una decisión en contra que pudiera afectar adversa y significativamente sus actividades, la situación financiera o los resultados de sus operaciones que pusiera en tela de juicio la validez de este Contrato, o que deteriore las condiciones de las garantías otorgadas al amparo del mismo.

Sección 8.06 Información Completa y Veraz.

A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que informará al BCIE, por escrito, acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con este

Contrato y los Documentos Principales, declara además que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE.

Sección 8.07 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.

El Prestatario declara que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas.

Sección 8.08 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Proyecto.

El Prestatario declara que, a la luz de las obligaciones adoptadas por el Organismo Ejecutor, asume plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Proyecto, eximiendo de toda responsabilidad al BCIE.

Sección 8.09 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Prestatario.

El Prestatario reconoce que las actividades que realiza conforme a este Contrato son de naturaleza comercial o de *iure gestionem*, y en nada comprometen, limitan o se relacionan con las atribuciones soberanas del Prestatario.

Sección 8.10 Vigencia de las Declaraciones.

Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE.

ARTICULO 9.- OBLIGACIONES GENERALES DE HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, en lo que a cada uno de ellos compete, se obligan a:

Sección 9.01 Desarrollo del Proyecto, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.

Llevar a cabo o asegurar que el Organismo Ejecutor lleve a cabo el Proyecto conforme a los Documentos Principales, el Plan Global de Inversiones; asimismo, se obliga a que el Organismo Ejecutor administrará sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medioambiente, apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado. Asimismo, se obliga a destinar los fondos del Préstamo exclusivamente a la realización del Proyecto.

Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.

Mantener y asegurar que el Organismo Ejecutor mantenga vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución del Proyecto y la realización de las actividades comerciales y las operaciones del Prestatario, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en República Dominicana. Asimismo, cumplirá y observará todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos.

Sección 9.03 Normas Ambientales.

Cumplir y asegurar que el Organismo Ejecutor cumpla con las normas y medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes, tanto en los entes reguladores en el ámbito nacional y local, contenidas en la legislación ambiental del país, o los países donde esté situado, o surta efectos el Proyecto, así como con medidas que oportunamente señale el BCIE con base en sus políticas ambientales, incluyendo la autorización ambiental correspondiente para cada obra del Proyecto.

Sección 9.04 Contabilidad.

Llevar libros y registros actualizados relacionados con el Proyecto, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en República Dominicana, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos.

Los libros y registros deberán evidenciar de manera separada los financiamientos efectuados con fondos provenientes de este Contrato.

En definitiva mantener la contabilidad completa de los recursos que financia el BCIE para el Proyecto.

Sección 9.05 Provisión de Fondos.

Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación de las obras y componentes del Proyecto, si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Cada año deberá presentar evidencia de la asignación de recursos asignados en el presupuesto anual de ingresos y egresos del país acreditando los fondos necesarios para atender el servicio de la deuda contraída en virtud del presente Contrato.

Sección 9.06 Visitas de Inspección.

Permitir al BCIE o a sus representantes debidamente autorizados a visitar e inspeccionar las propiedades del Prestatario, realizar avalúos y auditorias, examinar los correspondientes registros de operaciones, libros contables y declaraciones fiscales, así como solicitar a los funcionarios del Prestatario que proporcionen datos sobre sus actividades, activos, actividades operativas, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas, en las oportunidades y con la periodicidad que el BCIE estime adecuada.

Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.

Notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Proyecto o las operaciones y actividades del Organismo Ejecutor, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo.

Sección 9.08 Entrega de I-BCIE de Medio Término y Ex - Post.

Entregar a satisfacción del BCIE, los documentos de evaluación I-BCIE de Medio Término y el I-BCIE Ex - Post en los términos expuestos en los acápite (h) e (i) de la Sección 6.01 del presente Contrato de Préstamo.

Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios.

No obstante lo establecido en la Política de Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del BCIE, para efectos del presente Contrato se reconoce la adjudicación del contrato de construcción a favor de la empresa Autopista del Coral, S.A. realizado de acuerdo con la normativa interna de República Dominicana que regula la materia, todos los demás procesos de contratación que se realicen posteriormente a la Fecha de Vigencia del presente Contrato se realizarán de conformidad con lo establecido en la Política de Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del BCIE .

Sección 9.10 Cumplimiento de condiciones y requerimientos del Cofinanciador.

Cumplir con todas las obligaciones y compromisos asumidos en los contratos de préstamos asumidos con los demás bancos cofinanciadores. En caso de incumplimiento de dichas obligaciones contractuales, el BCIE podrá declarar el vencimiento anticipado del presente Contrato de Préstamo.

Sección 9.11 Publicidad.

Hacer arreglos apropiados y satisfactorios con el BCIE, para dar una adecuada publicidad a este Contrato, incluyendo pero no limitándose a ello, a colocar, por su cuenta, al menos cuatro rótulos del Banco Centroamericano de Integración Económica en diferentes sitios de

obras, con las especificaciones que el BCIE le indique, pudiendo el Organismo Ejecutor cargar dicho costo, si así lo decide, al contratista.

ARTICULO 10.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER

Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo I del presente Contrato.

ARTICULO 11.- OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, en lo que a cada uno de ellos compete, se obligan a:

Sección 11.01 Proyecto.

No cambiar la naturaleza del Proyecto, o las actividades que realiza el Organismo Ejecutor en esta fecha, de acuerdo con el Proyecto o los antecedentes obrantes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato.

Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.

No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos que perciba directa o indirectamente el Organismo Ejecutor.

Sección 11.03 Pagos.

No pagar con recursos provenientes del Préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquiera otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empelados, funcionarios o servidores del Prestatario, del Organismo Ejecutor, de la Unidad Ejecutora o de cualquier dependencia gubernamental.

Sección 11.04 Enajenación de Activos.

No enajenar o permutar todo o parte de sus activos fijos o bienes adscritos al Organismo Ejecutor.

Sección 11.05 Modificaciones y Cambios de Circunstancias.

No modificar los Documentos Legales de Creación vigentes a esta fecha.

Sección 11.06 Privilegio del Préstamo.

No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores.

ARTICULO 12.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER

Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales descritas en el Anexo I del presente Contrato.

ARTICULO 13.- VENCIMIENTO ANTICIPADO

Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección.

Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.

Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato.
- b) El incumplimiento por parte del Prestatario, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, secciones 9.01, 9.02, 9.07 y 9.09; Artículo 11, Secciones 11.01 y 11.06, así como las obligaciones especiales contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12, estas dos últimas de conformidad con el Anexo I del presente Contrato.
- c) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal b), anterior, y no sea subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo.
- d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario o el Organismo Ejecutor en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada.

- e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Organismo Ejecutor y de la Unidad Ejecutora que a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Préstamo.
- f) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, Organismo Ejecutor, el Proyecto o cualquier hecho, condición o circunstancia perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y el Proyecto.
- g) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si el Proyecto no se estuviere realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.
- h) El incumplimiento por parte del Organismo Ejecutor de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades, o el no tomar las medidas razonables recomendadas por los Auditores dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación escrita del BCIE al Prestatario y al Organismo Ejecutor en tal sentido.
- i) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de las obligaciones asumidas por éstos en el o los contratos de préstamos suscritos entre el Prestatario y el o los Cofinanciadores.

Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.

En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo y, por lo tanto, el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas y en su caso, ejecutar las garantías que respaldan el Préstamo y que aparecen descritas en el Anexo E.

Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio.

Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.

No obstante lo dispuesto en las secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario, afectará:

- a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito emitida por el Prestatario, o,

- b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.

Se consideran como buenos y válidos cualesquier saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE, salvo manifiesto error del BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario.

En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este contrato, el carácter de documento fehaciente.

Sección 13.05 Gastos de Cobranza.

Todos los gastos en que razonablemente incurra el BCIE, excluidos los salarios de su personal, durante la vigencia de este contrato y después que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este contrato, deberán ser cargadas al Préstamo y ser reembolsadas por el Prestatario en la forma que el BCIE determine.

ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

Sección 14.01 Del Origen de los Bienes y Servicios.

Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes y/o servicios originarios de los países miembros del BCIE, o de los países que el BCIE declare elegibles para este Préstamo.

El BCIE excepcionalmente, puede reconocer, con cargo al Préstamo, la adquisición de bienes o contratación de obras o servicios llevados a cabo por el Prestatario con anterioridad a la aprobación del Préstamo por parte del BCIE, siempre que dichas adquisiciones hayan seguido las respectivas políticas del BCIE. En caso de no aprobarse la operación, el BCIE no financiará las adquisiciones anticipadas que haya realizado el Prestatario.

Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la no objeción por escrito del BCIE, no serán financiables bajo este Contrato, salvo que el BCIE autorizare otra cosa por escrito.

Sección 14.02 Cesiones y Transferencias.

- a) El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE.
- b) Por otra parte, en el caso que el presente Contrato se encuentre en el período de ejecución de desembolsos, el mismo con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE, previa autorización por escrito del Prestatario a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica. Una vez finalizado el período de ejecución de desembolsos, no será necesaria dicha autorización y solo se requerirá una notificación por escrito al Prestatario por parte del BCIE.
- c) El BCIE, con previa notificación al Prestatario, podrá en cualquier momento colocar participaciones en el Préstamo con terceros y bajo los instrumentos que estime conveniente, en tanto los mismos no impliquen una cesión o traspaso automático de los derechos y obligaciones de este Contrato. Al activarse algún derecho de cesión o traspaso bajo cualquier participación en el Préstamo, aplicará el inciso b) anterior.

Sección 14.03 Principios Contables.

Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato, y los que se efectúen para la elaboración de los índices financieros del Prestatario, se realizarán observando los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en República Dominicana.

Sección 14.04 Renuncia a Parte del Préstamo.

El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato.

Sección 14.05 Renuncia de Derechos.

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección 14.06 Exención de Impuestos.

Este contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en la República Dominicana en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario.

En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato, serán pagados por el Prestatario con recursos distintos de este Préstamo.

Sección 14.07 Modificaciones.

Toda modificación que se incorpore a este Contrato, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario.

ARTICULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.

Sección 15.01 Comunicaciones.

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL PRESTATARIO:

Ministerio de Hacienda
Av. México No. 45, Gazcue,
Santo Domingo, D.N.
Apartado Postal 1478
República Dominicana

Tel:

809 687 5131

Fax:

809 688 8838

Atención:

Economista Daniel Toribio, Ministro de Hacienda

AL BCIE:

Dirección Física:

BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION ECONOMICA
Boulevard Suyapa,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Dirección Postal:

BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION ECONOMICA
Apartado Postal 772
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Fax:

(504)2240-2183

Atención:

Lic. Hazel Cepeda, Gerente de Países y
Proyectos, a.i.

Sección 15.02 Representantes Autorizados.

Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado conforme al formato contenido en el Anexo F.

Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este contrato por el BCIE y el Prestatario, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente.

Los representantes del BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección 15.03 Gastos.

Todos los gastos, excepto los salarios de su personal, en que deba incurrir el BCIE con motivo de la preparación, celebración y ejecución de este Contrato, tales como viajes aéreos, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales y registrales, aranceles, timbres fiscales, tasas, honorarios, gastos legales y otros, serán a cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien a solicitud del BCIE deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes de requerido éste. En todo caso, esos gastos deberán ser debidamente sustentados y comunicados previamente al Prestatario por el BCIE.

Sección 15.04 Resolución de Disputas.

Todas las desavenencias que deriven de este Contrato o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno o más árbitros nombrados conforme a ese Reglamento. Para la resolución del asunto sometido a su resolución, el árbitro o tribunal arbitral constituido conforme al Reglamento de Arbitraje aludido, deberá aplicar las disposiciones del presente Contrato y en la medida en que el asunto en disputa no estuviere cubierto por el presente Contrato, el árbitro o tribunal arbitral deberá aplicar y resolver la controversia con base en los principios generales del Derecho. Se establece como lugar del Arbitraje la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. El idioma del Arbitraje será el español.

Sección 15.05 Nulidad Parcial.

Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

Sección 15.06 Confidencialidad.

Todos los datos que sean proporcionados al BCIE o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el BCIE a facilitar a las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato, o en cumplimiento de sus políticas sobre confidencialidad. Sin perjuicio de lo anterior, es entendido para las partes que el presente Contrato de Préstamo deberá publicarse en la Gaceta Oficial una vez sea aprobado por el Congreso Nacional.

Sección 15.07 Constancia de Mutuo Beneficio.

Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes.

Sección 15.08 Fecha de Vigencia.

Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Dominicana. No obstante, en caso que la vigencia de este Contrato esté sujeta a aprobaciones o cualesquiera otras autorizaciones por parte de autoridades del país del Prestatario, la Fecha de Vigencia será aquella en la cual dichas aprobaciones o autorizaciones hayan sido obtenidas.

Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario.

Sección 15.09 Aceptación.

Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el presente Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en tres ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para el BCIE y dos para el Prestatario, en el lugar y fecha mencionados en el presente documento.

FIRMAS:

POR EL BCIE

POR EL PRESTATARIO

Nombre: Alejandro Rodríguez Zamora
Cargo: Vicepresidente Ejecutivo
Lugar y fecha:

Nombre: Economista Daniel Toribio
Cargo: Ministro de Hacienda
Lugar y Fecha:

LISTA DE ANEXOS

- A. Documentos de Autorización.**
- B. Formato de Solicitud para el Primer Desembolso.**
- C. Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso.**
- CH. Formato de Solicitud para Otros Desembolsos.**
- D. Formato de Recibo de Desembolso.**
- E. Formato de Pagaré.**
- F. Formato de Certificación de Firmas.**
- G. Formato de Opinión Jurídica.**
- H. Condiciones Especiales Según Fuente de Recursos.**
- I. Condiciones y Disposiciones Especiales.**

ANEXO A - DOCUMENTOS DE AUTORIZACION

[Anexar el documento de autorización del Prestatario de conformidad con las exigencias de la legislación local correspondiente a República Dominicana].

ANEXO B - FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Señores
Banco Centroamericano
de Integración Económica
Boulevard Suyapa
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y Anexo I del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y República Dominicana, por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [_____dólares (US\$_____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la Sección 6.01 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas al primer desembolso, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota ___del ___del mes de ___del año _____.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la cuenta a la cual se hace referencia en la Sección 5.01 del referido Contrato de Préstamo.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Proyecto, los Documentos Principales y/o los Documentos Legales de Creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.

Atentamente,

Nombre:
Cargo: Ministro de Hacienda

ANEXO C - FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Señores
Banco Centroamericano de
Integración Económica
Boulevard Suyapa
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 y el Anexo I del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y República Dominicana, por este medio se solicita realizar el desembolso No. _____ por la cantidad de [____ dólares (US\$ _____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la Sección 6.03 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas a cualquier desembolso, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota ___ del ___ del mes de ___ del año _____.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la cuenta a la cual se hace referencia en la Sección 5.01 del referido Contrato de Préstamo.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Proyecto, los Documentos Principales y/o los Documentos Legales de Creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre:

Cargo: Ministro de Hacienda

ANEXO CH. - FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS

[Lugar y Fecha]

Señores
Banco Centroamericano de
Integración Económica
Boulevard Suyapa
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.04 y el Anexo I del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y República Dominicana, por este medio se solicita realizar el desembolso No. ___ por la cantidad de [_____dólares (US\$_____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.04 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas a otros desembolsos, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota ___ del ___ del mes de ___ del año _____.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la cuenta a la cual se hace referencia en la Sección 5.01 del referido Contrato de Préstamo.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Proyecto, los Documentos Principales y/o los Documentos Legales de Creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre:

Cargo: Ministro de Hacienda

ANEXO D - FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO

[Membrete del Prestatario]

RECIBO

POR US\$ _____

Recibimos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la cantidad de [_____ dólares (US\$ _____)], en concepto del [número de desembolso] desembolso con cargo al Préstamo suscrito el [fecha del Préstamo] y conforme a la solicitud de desembolso de fecha [fecha de la solicitud de desembolso].

Y para constancia, se firma el presente en la ciudad de _____, _____, a los [fecha en palabras].

Nombre:

Cargo:

(Sello y Firma)

ANEXO E - FORMATO DE PAGARE

PAGARÉ

No.____.

Por US\$_____

Conste por medio del presente PÁGARÉ que, REPÚBLICA DOMINICANA, representada en este acto por el señor____, en su condición de Ministro de Hacienda de la República Dominicana, debe y pagará incondicionalmente al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), a más tardar el día ____de____ de dos mil _____, la suma de __ _____ DÓLARES, MONEDA DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$_____)

Dicha suma devengará intereses corrientes variables y ajustables trimestralmente, a una tasa que inicialmente lo será del _____ por ciento anual y será cancelada mediante cuotas semestrales, consecutivas, vencidas y en lo posible iguales, a partir de la fecha de emisión del presente PAGARÉ.

El pago del importe de este pagaré se hará en la ciudad de _____, República de _____ o en el lugar, cuenta o Banco que el BCIE determine, en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, sin deducción alguna por impuestos, retenciones, cargos o por cualquier otra causa.

En caso de mora, República Dominicana pagará al BCIE, sin deducción alguna por impuestos, retenciones, cargos o por cualquier otra causa una tasa de interés moratoria consistente en incrementar el interés ordinario en tres por ciento (3%) sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago. Todo ello, sin perjuicio del derecho que tiene el BCIE para hacer efectivo este Pagaré en cuyo caso, será por cuenta de República Dominicana cualquier gasto que ocasione el cobro judicial o extrajudicial de este Pagaré.

Para cualquier acción o procedimiento legal relacionado con este Pagaré, República Dominicana renuncia a requerimientos de pago y se somete a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Dominicana y en cuanto a la competencia se someterá al Juzgado o Tribunal que elija el BCIE.

El BCIE queda facultado para ceder, endosar, transferir, o en cualquier otra forma, negociar este Pagaré.

En _____, a los _____ días del mes de _____ de año dos mil _____.

Nombre:

Cargo:

**ANEXO F - FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO
DELEGACIÓN DE AUTORIDAD**

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo de República Dominicana, CERTIFICA:

Que mediante Poder Especial No. _____ de fecha _____, el Presidente Constitucional de la República Dominicana autorizó al señor _____, Cédula de Identidad y Electoral No. _____ (Generales) para que suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) un Contrato de Préstamo hasta por el monto de US\$____, para financiar parcialmente el Proyecto _____.

Asimismo, se designó a las siguientes personas para actuar, conjunta o individualmente, como representantes de República Dominicana, en la ejecución del mencionado Contrato de Préstamo.

Nombre

Cargo

Firma

Las firmas de las personas autorizadas van incluidas en la presente certificación.

Dado en la ciudad de _____, República de _____, el _____ de _____ de _____

[Nombre del Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo]
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

ANEXO G - FORMATO DE OPINION JURIDICA

Señores
Banco Centroamericano de Integración Económica
Apartado Postal 772
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Estimado Señor:

Por medio de la presente me permito hacer de su conocimiento que he actuado como Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo de la República Dominicana, en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en el Contrato de Préstamo No. _____ suscrito el día _____ del mes de _____ del año dos mil _____, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República Dominicana (de ahora en adelante "El Prestatario").

La presente opinión jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la Sección seis punto cero uno (6.01) del referido contrato.

Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el Contrato de Préstamo antes relacionado.

Con el propósito de emitir esta opinión jurídica he revisado, entre otros documentos:

El Contrato de Préstamo No. _____ debidamente firmado por las partes (identificadas a mi entera satisfacción) el día _____ del mes de _____ del año dos mil _____, los documentos legales de creación del Organismo Ejecutor y las licencias y/o permisos necesarios otorgados por las autoridades competentes y otros documentos relacionados con el Contrato de Préstamo cuya revisión consideré necesaria o conveniente para tales efectos.

Con fundamento en lo anteriormente expresado, me permito emitir la presente Opinión Jurídica:

1. Existencia. El Prestatario es una persona jurídica y el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter gubernamental u oficial creados y válidamente existentes al amparo de las leyes de la República Dominicana.
2. Autorización. El Prestatario tiene facultades suficientes para: a) celebrar el Contrato de Préstamo y demás documentos principales; b) suscribir pagarés; y c) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.
3. Decisiones. Las decisiones y actuaciones del Prestatario y del Organismo Ejecutor han sido tomadas de conformidad con lo establecido en los Documentos Legales de Creación y demás normas de carácter general o especial que regulan sus actuaciones.

Asimismo, la celebración del Contrato de Préstamo, la suscripción de los Pagarés, el cumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones a su cargo derivadas de estos documentos no se encuentran en violación, incumplimiento o conflicto con las mencionadas normas de carácter general o especial.

4. Representación. Las personas que suscriben el Contrato de Préstamo, en nombre y representación del Prestatario y del Organismo Ejecutor, tienen plenas facultades, autorizaciones y poderes suficientes para actuar con la representación que ostentan en dicho contrato de préstamo, así como para obligar al Prestatario y al Organismo Ejecutor en los términos establecidos en el mismo.
5. Permisos y Licencias. Todas las autorizaciones, licencias, permisos, consentimientos, concesiones o resoluciones similares de parte de las autoridades respectivas, nacionales o municipales, de la República Dominicana que son relevantes para que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor pueda realizar sus actividades, se encuentran vigentes.
6. Garantías. El Prestatario ha constituido en respaldo del Préstamo, con plena validez y eficacia jurídica, la Garantía Soberana de la República Dominicana.
7. Pagarés. Los Pagarés que entregue El Prestatario al BCIE de conformidad con el modelo, que aparece como Anexo E del Contrato de Préstamo, constituye un título ejecutivo, válido y vinculante, y confieren el derecho a recurrir a juicio ejecutivo conforme a la legislación de la República Dominicana.
8. Contratos. El Contrato de Préstamo ha sido debidamente autorizado por las autoridades competentes y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, confiriendo al BCIE el carácter de Acreedor con el mismo rango de preferencia ("*Parí Passu*") con respecto al resto de la Deuda Externa de la República Dominicana.
9. Condiciones Medio Ambientales. No existe ninguna prohibición, multa o penalidad de carácter medioambiental exigible por parte de la autoridad competente que pueda tener un cambio adverso significativo en la actividad y operación del Prestatario a través del Organismo Ejecutor como consecuencia del incumplimiento de condiciones y medidas medio ambientales.
10. Impuestos. El pago de todos los impuestos, tasas y otras contribuciones de naturaleza similar, ya sean nacionales, municipales o de cualquier otra naturaleza, que recaen sobre el Prestatario o el Organismo Ejecutor, se encuentran al día.
11. Cumplimiento de las Leyes. No existe incumplimiento de alguna ley, decreto, reglamento o regulación de la República Dominicana por parte del Prestatario.

Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

[Ciudad], a los _____ días del mes de _____ del año _____.

(Firma y Nombre del Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo)

ANEXO H - CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS

Por no estar contemplado para el presente financiamiento la utilización de fuentes de recursos externos del BCIE, no se aplicará a este Contrato de Préstamo condiciones especiales de ninguna naturaleza bajo este Anexo, así como no resultará aplicable el pago de comisión específica alguna proveniente de fuente externa de recursos.

ANEXO I - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES

I. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

Además de las condiciones previas al primer desembolso enumeradas en la Sección 6.01 del presente Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor deberán presentar a satisfacción del BCIE lo siguiente:

1. Copia de la licencia ambiental vigente emitida por la entidad correspondiente que evidencie que se puede proceder con la ejecución del Proyecto.
2. Copia de los permisos de construcción, contrato de construcción y supervisión, especificaciones y medidas de mitigación ambiental aplicables.
3. Plan global de inversiones detallado del Proyecto, con indicación de rubros de obra, cantidades, precios unitarios y fuentes de financiamiento.
4. Programa de ejecución y programa de desembolsos, detallando el plazo requerido para cada componente del Proyecto, así como la respectiva interdependencia de las actividades contempladas, de manera que se tenga la ruta crítica de la ejecución de cada uno de los mismos.
5. Haber adquirido los terrenos y/o contar con el derecho de vía requerido para el desarrollo del tramo que se va a construir con los recursos de este desembolso o, en su caso, presentar documentación fehaciente, a satisfacción del BCIE, de que cuenta con la autorización de los propietarios de los terrenos y de las construcciones existentes para iniciar la obra y que la ejecución de la misma no será obstaculizada o detenida durante el plazo en que se complete la adquisición de dichos terrenos.
6. Evidencia de haber obtenido el o los préstamos paralelos, con cualquier otra entidad financiera o bancaria aceptable para el BCIE, por el monto necesario para cubrir el costo total del Proyecto.
7. Evidencia de la asignación de recursos para la atención del presente Contrato de Préstamo en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del país.
8. Evidencia de la aprobación del presente Contrato de Préstamo con el BCIE para este financiamiento por parte de las autoridades nacionales de la República Dominicana.

II. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

Además de las condiciones previas a cualquier desembolso enumeradas en la Sección 6.03 del presente Contrato, el Prestatario O el Organismo Ejecutor deberá presentar,

previamente a cualquier desembolso, con excepción del primero, a satisfacción del BCIE lo siguiente:

1. Detalle de los planos, especificaciones y cantidades de obraS a ejecutar con los recursos del respectivo desembolso por parte del BCIE.
2. Certificaciones de avance de obra emitidos por el Organismo Ejecutor, así como los documentos de respaldo de las mismas y la aceptación por parte de la supervisión externa del Proyecto.
3. Evidencia de que se ha contratado los respectivos seguros para el desarrollo del Proyecto.
4. Declaración en la que indique: i) que no ha presentado ni presentará a otra de las fuentes de recursos del Proyecto una solicitud de desembolso para cubrir los mismos gastos o pagos a los cuales destinará los recursos del desembolso que está solicitando al BCIE y ii) que se encuentra al día en el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones con el BCIE y con todos los demás cofinanciadores del Proyecto y que entiende y acepta que el incumplimiento de cualquiera de esas obligaciones faculta al BCIE para tener por vencido y exigible la totalidad del presente Contrato de Préstamo.

III. Condiciones Previas a Otros Desembolsos.

No aplica para este Contrato de Préstamo condiciones especiales previas a otros desembolsos.

IV. Obligaciones Especiales de Hacer.

Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 9 del presente Contrato, el Prestatario O el Organismo Ejecutor, deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. Presentar informes trimestrales detallados del avance técnico y financiero de la ejecución del Proyecto.
2. Mantener a disposición de la supervisión del BCIE, cuando Éste lo requiera, la carpeta completa contentiva del expediente específico de cada sección a ejecutar dentro del Proyecto.

V. Obligaciones Especiales de no Hacer.

Además de las obligaciones de no hacer descritas en el Artículo 10 del presente Contrato, el Organismo Ejecutor deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. No pagar, con recursos provenientes del presente Contrato de Préstamo, ningún tipo de indemnización, derechos de paso, expropiaciones ni adquisición de terrenos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011); años 168.^o de la Independencia y 149.^o de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 366-11 que aprueba el Convenio de Préstamo entre el gobierno de la República Dominicana y Natixis, actuando en nombre y por cuenta del gobierno de la República Francesa, por un monto de EUR78,500,000.00, para ser destinado a la ejecución del proyecto de saneamiento de cinco (5) ciudades. G. O. No. 10653 del 22 de diciembre de 2011.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 366-11

VISTO: El Art.93, Numeral 1), literales J) y K), de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio de Préstamo firmado en Paris el 29 de junio de 2011 y en Santo Domingo el 25 de julio de 2011, entre el gobierno de la República Dominicana y NATIXIS, actuando en nombre y por cuenta del Gobierno de la República Francesa, en aplicación del Protocolo Financiero suscrito en fecha 14 de diciembre de 2010, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Francesa, para el financiamiento de la compra en Francia de bienes y servicios franceses relacionados con la ejecución del proyecto de saneamiento de cinco ciudades.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Convenio de Préstamo firmado en Paris el 29 de junio de 2011, y en Santo Domingo el 25 de julio de 2011, en aplicación del Protocolo Financiero firmado el 14 de diciembre de 2010, entre el gobierno de la República Dominicana, y el gobierno de la República Francesa, entre la República Dominicana, representada por el señor Daniel Toribio, Ministro de Hacienda, y NATIXIS representada por el señor Philippe Michaud, Director de las Actividades Institucionales actuando en nombre y por cuenta del gobierno de la República Francesa, por un monto máximo de EUR78,500,000.00 (setenta y ocho millones quinientos mil euros), para el financiamiento de la compra en Francia de bienes y servicios franceses relacionados con la ejecución del proyecto de saneamiento de cinco ciudades, que copiado a la letra dice así:



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P. E. No.: 135-11

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, firme con Natixis, actuando a nombre y por cuenta del Gobierno de la República Francesa, un Convenio de Préstamo, por un monto máximo de setenta y ocho millones quinientos mil euros 00/100 (EUR78,500,000.00), para ser utilizados en el financiamiento de la compra en Francia de bienes y servicios franceses, relacionados con la ejecución del Proyecto de Saneamiento de Cinco Ciudades, en el marco del Protocolo Francés, firmado el 14 de diciembre de 2010, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Francesa, enmendado en su Artículo 2, mediante el addendum suscrito el 24 de febrero de 2011.

Este Convenio de Préstamo se firma en cumplimiento del Artículo 3 del Protocolo Francés, el cual establece, en su parte final, que el Ministerio de Hacienda firmará con Natixis (Dirección de Actividades Institucionales), de Francia, un convenio de aplicación que especifique las modalidades de uso y reembolso del préstamo gubernamental francés consignado en el Protocolo.

HECHO y firmado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P. E. No.: 145-11

**PODER ESPECIAL AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento, otorgo PODER ESPECIAL al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con el CONSORCIO VINCI CONSTRUCTION GRANDS PROJETS, debidamente representado por el Sr. Julien Rayssiguier, para el diseño, ejecución y puesta en marcha de las obras civiles, hidráulicas, sanitarias y equipos instalados, contemplados en los proyectos de saneamiento de Monte Cristi, Azua, San Cristóbal, San José de Ocoa y Neyba.

El monto del contrato asciende a la suma de ciento siete millones setecientos veintidós mil novecientos setenta y nueve euros con 57/100 (€107,722,979.57). Los aportes para las citadas obras estarán distribuidos de la manera siguiente:

1. Un aporte procedente de un préstamo gubernamental francés, por un monto de setenta y ocho millones quinientos mil euros con 00/100 (€78,500,000.00), a una tasa de interés de un 1% anual, pagaderos a veinte (20) años, con cuatro años (4) de gracia, destinados a la compra de bienes y servicios franceses, por no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de dicho monto. El veinte y cinco por ciento (25%) restante se destinará a la compra de bienes y servicios dominicanos o extranjeros.
2. Un aporte de veinte y nueve millones doscientos veintidós mil novecientos setenta y nueve euros con 57/100 (€29,222,979.57), será responsabilidad del Gobierno de la República Dominicana como complemento al préstamo gubernamental francés. La obtención de este financiamiento y sus condiciones será responsabilidad exclusiva del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana.

El contrato entrará en vigencia a partir de la suscripción del contrato de financiamiento entre el Estado dominicano y las entidades financieras destinadas a financiar dicho proyecto, y la posterior aprobación por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana de los contratos de financiamiento y de contratación de las obras a construir. El plazo para la ejecución de las obras citadas es de cuarenta y dos meses (42) contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil once (2011).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

LEONEL FERNÁNDEZ

CONVENIO DE PRÉSTAMO

En aplicación del Protocolo Financiero firmado el 14 de diciembre de 2010
entre el Gobierno de la **REPÚBLICA DOMINICANA**
y el Gobierno de la **REPÚBLICA FRANCESA**

ENTRE

EL MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
actuando en nombre y por cuenta del Gobierno de la REPÚBLICA DOMINICANA

Y

NATIXIS
actuando en nombre y por cuenta del Gobierno de la REPÚBLICA FRANCESA

SUMARIO

PREÁMBULO

Artículo 1 - Monto y objeto del Préstamo

Artículo 2 - Apertura de los derechos de desembolso sobre el Préstamo

Artículo 3 - Condiciones suspensivas para los desembolsos sobre el Préstamo

Artículo 4 - Desembolsos sobre el Préstamo

Artículo 5 - Reembolso del Préstamo

Artículo 6 - Reclamaciones o excepciones procedentes de un Contrato

Artículo 7 - Moneda de cuenta y pago - Domicilio

Artículo 8 - Recobro de las sumas que resulten de la aplicación de las garantías previstas en un Contrato

Artículo 9 - Impuestos - Derechos - Gastos y accesorios

Artículo 10 - Reembolso anticipado del Préstamo Artículo 11 - Intereses moratorios

Artículo 12 - Interrupción del Préstamo - Exigibilidad anticipada del Préstamo

Artículo 13 - Aplicación de los fondos recibidos por NATIXIS

Artículo 14 - Derecho aplicable

Artículo 15 - Elección de domicilio

Artículo 16 - Interpretación - Cuestiones no resueltas - Litigios

Artículo 17 - Entrada en vigor

Anexo - Modelo de carta de instrucciones generales

PREÁMBULO

Considerando que el Gobierno de la REPÚBLICA FRANCESA y el Gobierno de la REPÚBLICA DOMINICANA firmaron un Protocolo Financiero el 14 de diciembre de 2010, en adelante denominado el « Protocolo Financiero », por el cual el Gobierno francés ha concedido al Gobierno dominicano aportes financieros por un monto máximo de SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (EUR 78,500,000) destinados al proyecto de saneamiento en cinco ciudades, proyecto que se inscribe en las prioridades de desarrollo de la REPÚBLICA DOMINICANA y que será realizado en co-financiamiento con el Gobierno de la REPÚBLICA DOMINICANA, en adelante denominado el «Proyecto».

Considerando que el Gobierno de la REPÚBLICA FRANCESA y el Gobierno de la REPÚBLICA DOMINICANA firmaron, el 24 de febrero de 2011, un addendum al Protocolo Financiero que modifica el Primer Párrafo del Artículo 2º de dicho Protocolo Financiero.

Estos aportes financieros, bajo forma de un préstamo gubernamental francés, por un monto máximo de SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (EUR 78,500,000), en adelante denominado el « Préstamo », se destinan a financiar para la ejecución del Proyecto:

- la compra en Francia de bienes y servicios franceses.
- la compra de bienes y servicios dominicanos o extranjeros en el límite de 25% de los aportes definidos, quedándose bajo la responsabilidad de los proveedores franceses la ejecución de los contratos correspondientes.

Un financiamiento local, estimado a CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (EUR 48 500 000), será implementado por el Gobierno de la REPÚBLICA DOMINICANA en complemento del Préstamo.

Considerando que en el Artículo 3º del Protocolo Financiero quedó prevista la firma entre NATIXIS (Direction des Activités Institutionnelles), actuando en nombre y por cuenta del Gobierno de la REPÚBLICA FRANCESA y el MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, en adelante denominado el MINISTERIO DE HACIENDA, actuando en nombre y por cuenta del Gobierno de la REPÚBLICA DOMINICANA, de un convenio de aplicación fijando las modalidades de utilización y reembolso del Préstamo.

El MINISTERIO DE HACIENDA, representado por el economista Daniel Toribio, Ministro de Hacienda

por una parte,

NATIXIS (Direction des Activités Institutionnelles), representada por el Señor Philippe Michaud, Director de las Actividades Institucionales

por otra parte

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE :

ARTÍCULO 1. - Monto y objeto del Préstamo

El Préstamo, por un monto máximo de SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (EUR 78,500,000), se destina al financiamiento de la compra en FRANCIA de bienes y servicios franceses relacionados con la ejecución del Proyecto.

Sin embargo, el financiamiento podrá extenderse a materiales y servicios provenientes de países distintos de FRANCIA e incorporados en los suministros de los proveedores franceses y bajo su responsabilidad, en el límite del 25 % de los aportes financieros otorgados.

El transporte será considerado como servicio francés, si se realiza bajo conocimiento emitido por un armador francés o bajo carta de transportación aérea emitida por una compañía francesa de flete aéreo o carta de porte emitida por una compañía francesa de transporte por carretera, y es certificado como servicio francés por las autoridades francesas competentes.

El seguro será considerado como servicio francés si se suscribe con una compañía autorizada en el mercado francés.

La puesta a disposición del Préstamo por NATIXIS en representación del Gobierno francés se efectuará en favor del MINISTERIO DE HACIENDA en representación del Gobierno de la República Dominicana, mediante las estipulaciones previstas en los artículos 2º, 3º y 4º en adelante.

ARTÍCULO 2. - Apertura de derechos de desembolso sobre el Préstamo

Cada contrato relativo a la ejecución del Proyecto, acordado entre el proveedor francés y el comprador dominicano e imputado conforme al Artículo 5º del Protocolo, se denominará en adelante « El Contrato ».

Las partes en los Contratos imputados no pueden ofrecer o dar a un tercero, pedir, aceptar o hacerse prometer, directa o indirectamente, para su beneficio o el beneficio de otra parte, cualquier beneficio indebido, pecuniario u otro, que constituya o pueda constituir una

práctica ilegal o de corrupción. El MINISTERIO DE HACIENDA declara que, de su conocimiento, los Contratos no han sido ni serán objeto de cualquier práctica arriba mencionada.

Un ejemplar del Contrato será enviado a NATIXIS, visado por el Jefe del Servicio Económico de la Embajada de FRANCIA en SANTO-DOMINGO. El Jefe del Servicio Económico mencionará sobre el Contrato, el monto por financiar en el marco del Protocolo.

Al recibir este ejemplar del Contrato y la autorización de pagar al proveedor francés emitida por el MINISTERIO DE HACIENDA bajo forma de carta de instrucciones generales - cuyo modelo se anexa -, NATIXIS informará al proveedor francés de la imputación del Contrato sobre el Protocolo Financiero. Por otra parte, NATIXIS solicitará al proveedor francés someterse al eventual control de la afectación de los fondos desembolsados y de la ejecución de los compromisos suscritos, en particular, de su conformidad con las reglas francesas de financiamiento relativas a los protocolos financieros.

Obtenida la aceptación del proveedor francés, NATIXIS abrirá para el Proyecto, derechos de desembolso sobre el Préstamo iguales al monto por financiar tal como lo menciona el Jefe del Servicio Económico.

ARTÍCULO 3. - Condiciones suspensivas para los desembolsos del Préstamo

Luego de la apertura de los derechos de desembolsos sobre el Préstamo, conforme se define en el Artículo 2º precedente, NATIXIS sólo podrá efectuar los desembolsos, tal como está previsto en el Artículo 4º del presente Convenio, cuando las condiciones siguientes hayan sido cumplidas, a satisfacción de NATIXIS:

- a) Comunicación a NATIXIS de los representantes autorizados por el MINISTERIO DE HACIENDA para firmar el presente Convenio de Préstamo.
- b) Para cada Contrato:
 - i) Entrega a NATIXIS de los poderes y especímenes de firma de los representantes del MINISTERIO DE HACIENDA y del comprador dominicano.
 - ii) Comunicación por el proveedor francés a NATIXIS, después que éste último efectúe el pago del primer anticipo, sobre la entrada en vigor del Contrato.

ARTÍCULO 4. - Desembolsos sobre el Préstamo

4.1 El primer anticipo o desembolso previsto en cada Contrato deberá estar comprendido entre el 10 % (diez por ciento) y el 20 % (veinte por ciento) del monto total del Contrato en el marco del Protocolo, y será pagado con cargo al Préstamo, deduciendo el monto del transporte y del seguro.

En lo que se refiere al financiamiento del transporte y del seguro, el pago respectivo podrá efectuarse una vez realizados los embarques.

- 4.2 El saldo del monto de cada Contrato por financiar en el marco del Protocolo Financiero se cubrirá con desembolsos provenientes del Préstamo, dentro de los límites de los derechos de desembolso definidos en el Artículo 2º de este Convenio de Préstamo.
- 4.3 Cada desembolso sobre el Préstamo se efectuará a favor del proveedor francés según los términos de pago del Contrato, mediante la autorización escrita emitida por el MINISTERIO DE HACIENDA a NATIXIS y la presentación de fotocopias por el proveedor francés de los documentos requeridos en el Contrato. Para la parte de los Contratos expresada en pesos dominicanos (RDS), los pagos se efectuarán en euros sobre la base de la tasa de cambio de compra RDS / EUR vigente cinco días hábiles antes de la fecha de desembolso, tal como indicada por el Banco Central de la REPÚBLICA DOMINICANA.
- 4.4 Si NATIXIS considera que, de acuerdo con la regulación francesa de financiamiento aplicable a los protocolos financieros, otros documentos son necesarios para verificar la conformidad de la solicitud de desembolso, podrá exigir al proveedor francés dichos documentos.
- 4.5 NATIXIS pagará el monto adeudado al proveedor francés hasta por el monto previsto en el Artículo 2º de este Convenio de Préstamo.
- 4.6 La responsabilidad de NATIXIS en el examen de las fotocopias de los documentos antes citados, se limitará a la revisión de su apariencia de conformidad con términos y condiciones de pago del Contrato y los términos del presente Convenio de Préstamo, en el sentido que se dá a esta expresión en las Prácticas y Usos relativos a los Créditos Documentarios.
- 4.7 NATIXIS pagará directamente al proveedor francés, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la recepción de los documentos, considerados conformes. Al fin de cada trimestre civil, NATIXIS enviará al MINISTERIO DE HACIENDA una relación precisando la fecha y el monto de los desembolsos efectuados durante dicho trimestre civil.
- 4.8 Los desembolsos efectuados por NATIXIS al proveedor francés según las modalidades previstas en los artículos 2º, 3º y 4º arriba mencionados, constituirán la ejecución por NATIXIS del mandato dado por el MINISTERIO DE HACIENDA en su carta de instrucciones generales mencionada en el Artículo 2º, y constituirán el cumplimiento de la puesta a disposición del Préstamo acordado por el Gobierno de la REPÚBLICA FRANCESA al Gobierno de la REPÚBLICA DOMINICANA.

ARTÍCULO 5. - Reembolso del Préstamo

- 5.1. El MINISTERIO DE HACIENDA reembolsará a NATIXIS los desembolsos efectuados por concepto del Préstamo. Dicho reembolso se hará por tramos sucesivos, correspondiendo cada uno a los desembolsos efectuados por NATIXIS durante un trimestre civil.
- 5.2. El plazo total de reembolso de cada tramo del Préstamo será de veinte (20) años que comprende un período de gracia de cuatro (4) años y un período de amortización de dieciséis (16) años. La amortización del Préstamo se efectuará en treinta y dos (32) cuotas semestrales iguales y consecutivas, la primera de las cuales vencerá a los cincuenta y cuatro (54) meses después del último día del trimestre civil durante el cual se hayan efectuado los desembolsos.
- 5.3. Cada tramo de Préstamo generará intereses a la tasa del uno por ciento (1 %) anual, calculados sobre los montos desembolsados y pendientes de reembolso.

Los intereses se computan a partir de la fecha de cada desembolso y se calculan sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días y de un mes de treinta (30) días. Los intereses serán pagados semestralmente a plazo vencido, cuya primera cuota vencerá a los seis (6) meses después del último día del trimestre civil durante el cual se hayan efectuado los desembolsos.

- 5.4. Al finalizar cada trimestre civil, para cada desembolso o tramo del Préstamo definido anteriormente, NATIXIS enviará, cuanto antes, al MINISTERIO DE HACIENDA un ejemplar de la tabla de amortizaciones por principal e intereses correspondientes, anexando a dicha tabla la relación de los desembolsos sobre el Préstamo mencionada en el Artículo 4°.

Salvo en caso de error u omisión, dicha tabla de amortizaciones constituirá un compromiso incondicional e irrevocable de pago del MINISTERIO DE HACIENDA actuando en nombre y por cuenta del Gobierno de la REPÚBLICA DOMINICANA en favor de NATIXIS actuando en nombre y por cuenta de la REPÚBLICA FRANCESA, para todos los vencimientos previstos en dicha tabla.

- 5.5. En cada fecha de vencimiento de los respectivos pagos por concepto de principal e intereses, el MINISTERIO DE HACIENDA abonará el monto adeudado a la Cuenta N° 30007 99999 63565775000 89 de NATIXIS abierta en sus registros en la ciudad de PARIS, FRANCIA.

En caso que el respectivo vencimiento ocurra en un día que no sea hábil en FRANCIA, la fecha de abono de principal o intereses se aplaza al primer día hábil siguiente.

Al ingreso de dicho monto, NATIXIS acusará recibo al MINISTERIO DE HACIENDA del reembolso efectuado.

ARTÍCULO 6. - Reclamaciones o excepciones procedentes de un Contrato

Todos los compromisos asumidos por el MINISTERIO DE HACIENDA en el marco del presente Convenio de Préstamo y, particularmente, la obligación de pagar los vencimientos de principal e intereses, son independientes de las obligaciones acordadas entre el comprador dominicano y el proveedor francés al término del Contrato.

En consecuencia, ninguna reclamación o excepción, que el comprador dominicano podría tener en contra del proveedor francés procedente del Contrato, podrá ser opuesta a NATIXIS y así interferir en el reembolso de todas las sumas debidas a título del presente Convenio de Préstamo.

ARTÍCULO 7. - Moneda de cuenta y pago - Domicilio

- 7.1 El monto de cada Contrato se expresará en Euros.
- 7.2 El Préstamo se concede y es reembolsable en Euros.
- 7.3 Cualquier reembolso de los montos debidos a NATIXIS por el MINISTERIO DE HACIENDA se efectuará por transferencia bancaria en la cuenta N° 30007 99999 63565775000 89 de NATIXIS abierta en sus registros en la ciudad de PARIS, FRANCIA, bajo la siguiente referencia :
D.A.I./P.E.E. - Préstamo N° B89

ARTÍCULO 8. - Recobro de las sumas que resulten de la aplicación de las garantías emitidas en el marco de un Contrato

En el caso en que se hayan emitido, en el marco de un Contrato, garantías (garantías bancarias, fianzas,...) en beneficio de un comprador dominicano, el MINISTERIO DE HACIENDA informará al comprador dominicano que los fondos que resulten de la ejecución de las garantías se entregarán a NATIXIS. Por consiguiente, en el texto de estas garantías, se insertará una cláusula que exprese que los fondos que resulten de la ejecución de dichas garantías se entregarán directa y totalmente a NATIXIS.

En el caso en que dichas garantías fuesen objeto de contragarantías, el contragarante se obligará a certificar que pagará directamente a NATIXIS, la totalidad de los fondos que resulten de la ejecución de dichas garantías.

Los fondos recibidos por NATIXIS en el marco de dichas garantías se afectarán conforme al Artículo 13° de este Convenio de Préstamo.

ARTICULO 9. - Impuestos - Derechos - Gastos y accesorios

- 9.1 Todos los derechos, impuestos de cualquier índole, gastos de sellos, presentes o futuros, referentes al presente Convenio de Préstamo y legalmente generados en FRANCIA, serán a cargo de NATIXIS.
- 9.2 Todos los derechos, impuestos de cualquier índole, gastos de sellos, presentes o futuros, referentes al presente Convenio de Préstamo y legalmente generados en la REPÚBLICA DOMINICANA, serán a cargo del MINISTERIO DE HACIENDA. Por consiguiente, los montos de principal e intereses por reembolsar se pagarán sin deducción o retención alguna. Sin embargo, si cualquier acontecimiento impide el pago del conjunto de los montos adeudados, el MINISTERIO DE HACIENDA le pagará a NATIXIS sobre su primera petición y sin demora, la diferencia exacta.
- 9.3 Todos los gastos, derechos y honorarios relativos al presente Convenio de Préstamo particularmente los gastos y honorarios de abogados serán a cargo del MINISTERIO DE HACIENDA. En caso de proceso contra el MINISTERIO DE HACIENDA, por motivo de controversias nacidas del presente Convenio de Préstamo, el MINISTERIO DE HACIENDA deberá reembolsar a NATIXIS todos los costos y gastos (particularmente honorarios de abogados) en que éste último haya incurrido a fin de preservar o ejecutar sus derechos en virtud del Convenio de Préstamo, condicionado a que la jurisdicción apoderada dentro de un proceso según lo estipulado en el Artículo 16, favorezca las solicitudes de NATIXIS.
- 9.4 El Préstamo no podrá usarse para financiar impuestos o tasas de cualquier tipo en la REPÚBLICA DOMINICANA. Además, por lo que se refiere a los Contratos, son las disposiciones previstas en el Artículo 7° del Protocolo Financiero que se aplican.

ARTÍCULO 10. - Reembolso anticipado del Préstamo

- 10.1 El MINISTERIO DE HACIENDA podrá reembolsar por anticipado la totalidad o parte del Préstamo.

El monto del Préstamo así reembolsado se afectará en conformidad con las disposiciones del Artículo 13° de este Convenio.

ARTÍCULO 11. - Intereses moratorios

- 11.1 Sin perjuicio de lo estipulado en el Artículo 12° de este Convenio de Préstamo, es decir sin que el presente artículo pueda perjudicar el derecho de pedir la exigibilidad anticipada o hacer valer la demora de cualquier en el pago, sobre cualquier vencimiento de principal o intereses que no fuera pagado a la fecha adecuada por el MINISTERIO DE HACIENDA, se cargarán con pleno derecho intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad hasta el día de pago efectivo.

- 11.2 Estos intereses moratorios se calcularán sobre la base del tipo de interés legal en Francia para 2010 del cero coma sesenta y cinco por ciento (0,65 %) anual, aumentada de un tres por ciento (3 %) anual, o sea un total de un tres coma sesenta y cinco por ciento (3,65 %) anual. Estos intereses, a su vez, devengarán otros intereses a la tasa arriba definida del tres coma sesenta y cinco por ciento (3,65 %) anual cada vez que corren durante un año entero.

ARTÍCULO 12. - Interrupción del Préstamo - Exigibilidad anticipada del Préstamo

- 12.1 Ninguna nueva utilización del Préstamo podrá ser exigida de NATIXIS y todas las sumas adeudadas del Préstamo por el MINISTERIO DE HACIENDA a NATIXIS serán inmediatamente exigibles a primera petición de NATIXIS, en cualquiera de las circunstancias siguientes:
- a. Interrupción, cancelación, rescisión parcial o total de un Contrato por cualquier razón que sea. La interrupción y la exigibilidad anticipada del Préstamo se aplicarán únicamente a la parte del Préstamo relativa al Contrato interrumpido, cancelado o rescindido. Sin embargo, en este caso, a petición del ministerio de hacienda, NATIXIS podría, con el acuerdo de las autoridades francesas, mantener el Préstamo ya pagado.
 - b. Falta de pago del ministerio de hacienda en lo que concierne a cualquiera de sus obligaciones de pago contenidas en el presente Convenio de Préstamo.
 - c. Incumplimiento del ministerio de hacienda de cualquiera de las condiciones, estipulaciones o de los compromisos contenidos en el presente Convenio de Préstamo.
 - d. Cualquier acto o decisión del Gobierno dominicano que impediría la ejecución del presente Convenio de Préstamo.
- 12.2 Cualquier petición de reembolso anticipado en los casos arriba mencionados se efectuará sin otra formalidad o decisión legal que por el envío de una simple carta certificada al domicilio del ministerio de hacienda, señalado en el Artículo 15.
- 12.3 Cualquier retraso u omisión por parte de NATIXIS en el ejercicio de los derechos arriba mencionados nunca será considerado por el ministerio de hacienda como una renuncia de estos derechos o como una aprobación a la falta de pago del ministerio de hacienda.

ARTÍCULO 13. - Aplicación de las sumas recibidas por NATIXIS

Con excepción del reembolso de los vencimientos de principal y del pago de intereses previstos en los artículos 5º y 11º de este Convenio, todas las sumas recibidas por NATIXIS en ejecución del presente Convenio de Préstamo en virtud de los artículos 10º y 12º antes mencionados, se afectarán de la manera siguiente:

- 13.1 Prioritariamente, al pago de atrasos cualesquiera que sean.
- 13.2 Después, según lo acordado entre NATIXIS y el MINISTERIO DE HACIENDA :
- a. O bien se deducirán de los desembolsos efectuados sobre el Préstamo durante el trimestre civil durante el cual NATIXIS recibirá los fondos.
 - b. O bien se deducirán de los desembolsos efectuados sobre el Préstamo en el transcurso de los trimestres civiles precedentes, calculándose por consiguiente de nuevo la o las tablas de amortizaciones correspondientes.
 - c. O bien a los montos que queden adeudados a título del Préstamo, empezando por los vencimientos de principal más lejano, calculándose por consiguiente de nuevo los vencimientos de intereses.

ARTÍCULO 14. - Derecho aplicable

La ejecución del presente Convenio de Préstamo es sometida al Derecho francés.

ARTÍCULO 15. - Elección de domicilio

Para la ejecución de los presentes, se constituye domicilio en las siguientes direcciones :

- Para **NATIXIS** :

Direction des Activités Institutionnelles
Prêts aux États Étrangers
30, Avenue Pierre Mendès France
75013 PARIS
(FRANCE)

E-mail : d.a.i@NATIXIS.com

Teléfono : (33-1) 58 19 26 42 / 26 82

Telefax : (33-1) 58 19 26 70

- Para el MINISTERIO DE HACIENDA :

Av. México #45, Gazcue
Apartado Postal 1478
SANTO DOMINGO
(REPÚBLICA DOMINICANA)

E.Mail : infodeuda@creditopublico.gov.do

Teléfono : (809) 6875131

Telefax : (809) 682-0498

ARTÍCULO 16. - Interpretación - Cuestiones no resueltas – Litigios

Si en el curso de la aplicación del presente Convenio de Préstamo surgieran problemas de interpretación o cuestiones no resueltas por el presente texto, NATIXIS y el MINISTERIO DE HACIENDA buscarán en un espíritu de comprensión mutua y de buena voluntad, las soluciones adecuadas por medio de un simple intercambio de cartas.

En caso de desacuerdo, las partes contratantes convienen negociar para arreglarlo amistosamente, recurriendo eventualmente a la consulta de sus gobiernos respectivos.

A falta de concordia, el desacuerdo será sometido a los gobiernos respectivos quienes decidirán los medios apropiados para resolverlo. Los gobiernos podrán, si así lo desean, apelar al Arbitraje Internacional.

ARTÍCULO 17. - Entrada en vigor

Este Convenio de Préstamo entrará en vigor en la fecha que el MINISTERIO DE HACIENDA notifique a NATIXIS que ha sido publicado en la gaceta Oficial tras su aprobación por el Congreso Nacional de la República Dominicana.

Hecho en París, el 29 de junio de 2011 y en Santo-Domingo, el 25 de julio de 2011 (en dos ejemplares en francés y en español con igual validez legal).

**MINISTERIO DE HACIENDA
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**
(Institutionnelles)

NATIXIS
(Direction des Activités)

ANEXO

MODELO DE CARTA DE INSTRUCCIONES GENERALES

Estimado Señor,

Un contrato por un monto de EUR fue firmado el.....entre, proveedor francés, y, comprador dominicano.

Este contrato relativo al proyecto de saneamiento en cinco ciudades, financiado en el marco del Protocolo Financiero firmado el 14 de diciembre de 2010, es visado por el Jefe del Servicio Económico de la Embajada de FRANCIA en SANTO DOMINGO.

A petición del comprador dominicano, les rogamos tengan a bien proceder por nuestra cuenta al pago directo al proveedor francés, conforme con las condiciones de pago aceptadas por el proveedor francés y el comprador dominicano y bajo presentación en sus servicios de una autorización formal de pago por parte del MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA y de las fotocopias de los documentos contractuales.

Cada pago sobre el Préstamo gubernamental francés será efectuado dentro de los límites y según las modalidades previstas en nuestro Convenio de Préstamo del

**MINISTERIO DE HACIENDA
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011); años 168.º de la Independencia y 149.º de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana